

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ley declarando no serán criminalmente perseguibles ni el hecho de inscribir como legítimos en el Registro civil los hijos habidos fuera de matrimonio ni las declaraciones que a tal efecto se formulen en documento público o privado.—Página 1667.

Otra concediendo un suplemento de crédito de 325.000 pesetas al figurado en el capítulo 5.º, artículo 3.º, "Indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a jurados" del vigente presupuesto de gastos de la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Justicia".—Página 1667.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto disponiendo que la dirección y gobierno de la Mancomunidad Hidrográfica del Segura funcione asistida de los Comités sindicales de Regantes y usuarios de fuerza hidráulica en la forma y con las condiciones que se determinan.—Páginas 1667 y 1668.

Otro relativo a las partidas que en lo sucesivo deben ser incluídas en todos los proyectos de obras hidráulicas que se redacten.—Páginas 1668 y 1669.

Otro autorizando a la Junta de Obras del puerto de Bilbao para adquirir, por el sistema de concurso, una grúa eléctrica de 30 toneladas de potencia.—Página 1669.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto nombrando a los señores que se mencionan Consejeros del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.—Página 1669.

Otro ídem Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional a D. Santiago Valiente Oroquieta, Consejero del mismo.—Página 1669.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que el Director general de los Registros y del Notariado cese en el despacho de los asuntos de este Ministerio.—Página 1669.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1669 y 1670.

Otra ídem se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito promovido por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Ernesto Echevarría Castañeda, contra la Orden de 21 de Enero de 1931.—Página 1670.

Otra concediendo la pensión de 2.500 pesetas anuales en la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Marcos Rueda Elía.—Página 1670.

Otra designando para el cargo de Delegados de este Ministerio en las Conferencias de Telegrafía y Radiotelegrafía, que han de celebrarse en esta capital, a D. Julián Gil Clemente y D. Tomás Fernández Quintana, Coronel y Teniente coronel del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.—Página 1670.

Otra, circular, disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir 40 plazas de Veterinarios segundos del Cuerpo de Veterinaria militar.—Página 1670.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se observen las reglas que se insertan para la ejecución de la Ley sobre revisión de fallos de Tribunales de honor.—Páginas 1670 y 1671.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando al Ayuntamiento de Valladolid para llevar a efecto

el préstamo de 3.500.000 pesetas con el Instituto Nacional de Previsión. Páginas 1671 y 1672.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que los Directores de los Institutos provinciales de Higiene autoricen a los Veterinarios Jefes de Sección de los mismos para que puedan asistir a la Asamblea general extraordinaria que se celebrará en esta capital los días 6 al 10 del mes actual.—Página 1672.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativo a la forma de proveerse en lo sucesivo las vacantes que se produzcan en el Profesorado de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas y en el Cuerpo de Auxiliares facultativos adscritos a ese servicio.—Página 1672.

Otra nombrando Secretario y Vicesecretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla a don Anastasio Macías Díaz y D. Santiago Ferré Amorós, respectivamente.—Página 1672.

Otra ídem a D. Angel Bellver Checas Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guipúzcoa.—Página 1672.

Otra, circular, a los Rectores de las Universidades disponiendo que cada Facultad se reúna para tratar las cuestiones que se indican, más las que a juicio de las Universidades deban ser añadidas, y ordenando formulen sus conclusiones y designen un representante a una reunión que se celebrará en Madrid el día 20 del mes actual.—Páginas 1672 y 1673.

Orden disponiendo que el Catedrático de Lengua francesa de Institutos D. Amadeo Poizat Laverriere, perciba el sueldo de 6.000 pesetas anuales.—Página 1673.

Otra ídem se considere prorrogado durante el actual ejercicio económico de 1932, el contrato de arrendamiento del local ocupado por la antigua Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 1673.

- Otra autorizando la tramitación de expedientes para la creación de nuevas Escuelas de Trabajo.—Página 1673.
- Otra resolviendo dudas suscitadas sobre la interpretación de lo dispuesto en las Ordenes de 19 de Octubre de 1931 y 13 de Enero de 1932, para la distribución entre el Profesorado de las cinco pesetas recaudadas por matrícula libre.—Páginas 1673 y 1674.
- Otra autorizando la creación en Ronda (Málaga) de una Escuela Elemental del Trabajo.—Página 1674.
- Otra admitiendo a los señores que se mencionan las renunciaciones presentadas de los cargos de Presidentes de los Tribunales de oposiciones a las Cátedras que se indican de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se determinan.—Página 1674.
- Otra nombrando a D. Miguel Contreras Morales Maestro de taller de Cerámica artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.—Página 1674.
- Otra admitiendo a D. Nicolás Pérez Serrano la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, entre Auxiliares, a la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 1674.
- Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a la Sección 10 del Escalafón D. Luis Iglesias e Iglesias, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Páginas 1674 y 1675.
- Otra ídem se anuncie al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, de las Facultades de Medicina de Madrid y Cádiz.—Página 1675.
- Otra ídem que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a la Sección 10 del Escalafón D. Manuel Taure y Gómez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 1675.
- Ministerio de Trabajo y Previsión.**
- Orden disponiendo continúen con carácter interino en el desempeño de sus cargos el Director, Profesores y Secretario de las Escuelas Sociales de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Granada y Sevilla.—Página 1675.
- Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo, con las ventajas legales, a las entidades que se mencionan.—Páginas 1675 y 1676.
- Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.**
- Orden aprobando el modelo de nueva póliza de abono presentado por las entidades eléctricas que se mencionan.—Páginas 1676 a 1678.
- Otra admitiendo la renuncia del cargo de Fiel contraste de Peces y Mejoras de la provincia de Toledo a

D. Aurelio Capilla del Valle.—Página 1678.

Otra ampliando el plazo establecido por la Orden de este Departamento de 28 de Agosto del pasado año de 1931.—Página 1678.

Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Patronato Nacional del Turismo.—Rectificación a la convocatoria de oposición para cinco plazas de Taquímeconógrafos, publicada en la GACETA del 31 de Mayo del año actual.—Página 1678.
- ESTADO.**—Dirección de Asuntos contenciosos.—Anunciando que han fallecido en Bahía Blanca los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1678.
- JUSTICIA.**—Tribunal Supremo.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1678.
- GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Frorratoeo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. José Domínguez Maldonado, Secretario del Ayuntamiento de Zorita (Cáceres).—Página 1679.
- Dirección general de Sanidad.—Rectificación a la relación de vacantes de Farmacéuticos titulares publicada en la GACETA del 24 de Abril próximo pasado.—Página 1679.
- Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Camas (Sevilla).—Página 1679.
- Ídem id. id. de los Moriles (Córdoba).—Página 1679.
- Disponiendo que en el plazo de diez días hábiles elijan las plazas a las que deseen ser destinadas las concursantes aprobadas en el concurso para proveer plazas de Enfermeras visitadoras destinadas a prestar servicio en los Dispensarios antituberculosos.—Página 1679.
- Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1680.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Ciencias geológicas, primer curso (Geografía), de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1680.
- Ídem el turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacantes en las Facultades de Medicina de Madrid y Cádiz.—Página 1680.
- Ídem haber sido admitidos y excluido los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a una Cátedra de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1681.
- Dirección general de primera enseñan-

za.—Disponiendo que los opositores que figuraron en la lista general de aspirantes en expectación de destino, soliciten en el plazo de ocho días, y directamente a este Centro, las vacantes que se indican y por el orden que las prefieren.—Página 1682.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año 1931.—Página 1682.

Dirección general de Enseñanzas Profesionales y Técnicas.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Germán Bernacer Tormo, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 1684.

Disposición relativa a las oposiciones a la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela Periférica de Comercio de León.—Página 1684.

Resolviendo el expediente incoado en virtud de consulta elevada a este Ministerio por negarse el Instituto Balmes, de Barcelona, a admitir validez del examen de ingreso hecho en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 1685.

Anunciando que D. Salvador Marco Font ha renunciado al cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Mercancías de las Escuelas de Comercio de Gijón y Vigo.—Página 1685.

Disponiendo que a D. Andrés Serantes Vázquez se le considere admitido a las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón y Vigo.—Página 1685.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección general de Seguros y Ahorros.—Concediendo el plazo de dos meses para la presentación de reclamaciones a la liquidación de la Delegación española de la Compañía de seguros italiana "Savoia".—Página 1685.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Disponiendo se constituya en Albacete la Junta que se indica.—Página 1685.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se indican.—Página 1686.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Almería.—Página 1686.

Ídem id. id. en el Distrito minero de Palencia.—Página 1686.

Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Instancia de admisión temporal de hojalata.—Página 1686.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 70 y 71.

MINISTERIO DE JUSTICIA**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º No serán criminales perseguibles, ni el hecho de inscribir como legítimo en el Registro Civil los hijos habidos fuera de matrimonio ni las declaraciones que a tal efecto se formulen en documento público o privado.

Artículo 2.º En las causas incoadas en virtud de los hechos a que se refiere el artículo anterior, se dictará auto de sobrecimiento libre.

Artículo 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, aquellos casos en que la inscripción en el Registro Civil o las declaraciones hechas en documento público o privado tengan por objeto preparar la comisión de un delito.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 325.000 pesetas al figurado en el capítulo 5.º, artículo 3.º, "Indemnizaciones a testigos y peritos, y dietas a jurados", del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta

Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.
Madrid, veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DECRETOS**

El Decreto de 24 de Junio último acordó un régimen provisional de las Mancomunidades Hidrográficas hasta tanto se resolvía sobre su organización futura, encomendando su gobierno a Comisiones de nombramiento ministerial.

La Comisión gestora designada por el Ministerio para la Mancomunidad del Segura se constituye ahora con una representación elegida por los elementos interesados, ya que se ha hecho sentir allí de modo más vivo la necesidad de un régimen plenamente representativo.

Por otra parte, como no puede menos de reconocerse y así se reconocía en el Decreto de 24 de Junio último, los usuarios no han realizado las aportaciones esperadas, y el sostenimiento de las obras y trabajos encomendados a la Mancomunidad corre a cargo del Estado, por lo cual parece aconsejable que, sin mermar las funciones de propuesta y vigilancia, sino más bien acrecentándolas, a fin de lograr un mayor provecho para los intereses generales.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La dirección y gobierno de la Mancomunidad Hidrográfica del Segura funcionará asistida de los Comités Sindicales de Regantes y de usuarios de fuerza hidráulica, en la forma y con las atribuciones que determina este Decreto.

Artículo 2.º Los regantes que pertenecen a las Comunidades constituidas en cada una de las seis zonas en que se divide la cuenca del río Segura elegirán delegados en proporción a la parte regada de la zona respectiva a razón de uno por cada 1.000 hectáreas o fracción superior a 500.

También tendrán derecho a la designación de delegados los regantes de la zona dominada por concesiones de agua sobrante a Empresas que la ceden, pero su número será proporcional no a la superficie de dicha zona, sino al caudal de agua utilizado

en ella, en forma que el número de delegados sea igual al correspondiente a análoga dotación de agua en las otras zonas. Uno de esos puestos de delegado se reservará a la Compañía o Compañías concesionarias.

Cuando se trate de regadíos en proyecto, el Ministerio, al aprobarse definitivamente el proyecto, fijará el número de delegados que actuarán durante la construcción de las obras y más tarde el de los que corresponden a la zona efectivamente explotada en buen regadío, en equivalencia a la representación de las otras zonas.

Todos estos delegados integran el Consejo Central de Regantes.

Artículo 3.º Corresponden al Consejo Central de Regantes las siguientes atribuciones, que se ejercitarán por medio de un Comité de siete Síndicos elegidos de su seno y representando a cada una de las siete zonas del Segura:

a) Informar sobre los proyectos de obras de nueva construcción y mejora que afecte a los intereses generales de la Mancomunidad, plan económico general de cada ejercicio, propuestas de todo género que les sean sometidas por los órganos de gobierno de la Mancomunidad y acuerdos relativos a obras y servicios en que lo estimen conveniente.

b) Proponer, con sujeción a las situaciones de derecho y leyes vigentes, el régimen de administración de las aguas en la parte reservada a la competencia de la Mancomunidad, actuando el Comité durante los meses de riego, con el carácter de asesor permanente del Director técnico de la Mancomunidad.

c) Proponer igualmente las obras necesarias para conservar, mejorar y ampliar los regadíos; y

d) Vigilar todos los actos económico-administrativos de la Mancomunidad.

Artículo 4.º El Comité expondrá directamente a los órganos de gobierno de la Mancomunidad las propuestas o reclamaciones, y cuando se consideren atendibles se acordará de conformidad. En caso contrario, los órganos de gobierno de la Mancomunidad expondrán al Comité los motivos de la desestimación, y si el Comité acuerda mantener su criterio, el Director técnico elevará la propuesta o reclamación con informe al Ministerio para que éste resuelva.

Cuando haya discrepancia en el seno del Comité, la minoría del mismo podrá solicitar que se eleve su propuesta o reclamación al Ministerio, juntamente con el informe a que se refiere el párrafo anterior y con el acuerdo de la mayoría, siempre que la mi-

noría esté representada por tres votos, o cuando siendo menor suscriban su reclamación cinco representantes en el Consejo o la total representación en éste de una de las zonas.

Queda a juicio de los órganos de gobierno de la Mancomunidad, según los casos y bajo su responsabilidad, ejecutar o suspender el acuerdo reclamado hasta que por el Ministerio se reuella sobre la reclamación.

Artículo 5.º El Consejo redactará su Reglamento, que deberá someter a aprobación ministerial, determinándose en él las atribuciones que delega en los Síndicos que componen el Comité.

El Consejo podrá ser presidido sin voto por el representante del Gobierno, y tendrá asistencia con voz, pero sin voto, el Director técnico, cuando éste no asuma la delegación del Gobierno.

El Consejo se renovará por mitad cada tres años.

Artículo 6.º Cuando existan obras en construcción, o aprobadas definitivamente, que afecten específicamente a una parte del territorio de la Mancomunidad, las Comunidades de Regantes, o los propietarios de la zona regable en su caso, constituirán Juntas locales, encargadas cerca del Ingeniero de las obras o del Ingeniero de la zona si lo hubiera, de análogas facultades a las del Comité, en lo que se refiere a las cuestiones peculiares de la obra misma.

Las propuestas, informes o reclamaciones de estas Juntas locales se elevarán, con informe del Ingeniero respectivo, a los órganos de gobierno de la Mancomunidad, los cuales, en caso de desestimarlas, darán cuenta al Comité, quien podrá hacerlas suyas, siguiendo los trámites establecidos en el artículo 4.º

Artículo 7.º Los usuarios de aprovechamientos industriales inscritos elegirán, por cada una de las zonas, alta, media y baja del Segura, un Consejo Central de industriales. Este Consejo se formará por un representante por cada 5.000 caballos-hora o fracción superior a 2.500 caballos-hora de energía producida el año anterior, y un número igual de representantes elegidos por mayoría de votos de usuarios.

El Consejo de usuarios industriales designará de su seno un Comité compuesto por tres Síndicos, uno por cada zona.

Las funciones del Consejo y del Comité de usuarios industriales serán análogas, en lo que especialmente les afecte, a las atribuciones del Consejo y Comité de Regantes.

Artículo 8.º El representante del Gobierno en la Mancomunidad o los

Presidentes de los Comités de Regantes e industriales podrán acordar que éstos deliberen reunidos sobre cuestiones comunes.

Artículo 9.º Por los cargos de Delegado en los Consejos y Síndico en los Comités no se percibirá remuneración alguna procedente de las Mancomunidades o de los Servicios generales del Estado.

Los Delegados en los Consejos deberán ser precisamente regantes o usuarios industriales de las zonas que representen y serán elegidos libremente; sin embargo, el Ministro podrá disponer la separación y sustitución de un Delegado o Síndico cuando éste, en el ejercicio de su cargo, haya procedido en forma reiteradamente injustificada contra acuerdos de los órganos de la Mancomunidad.

Artículo 10. Una vez constituidos los Consejos y Comités a que se refiere este Decreto, cesarán en sus funciones las Comisiones gestoras y Juntas sociales y cualesquiera otros organismos creados en virtud de las disposiciones sobre Mancomunidades.

El Ingeniero-Director, en la forma que determine el Ministro, asumirá, en la materia que no esté reservada al representante del Gobierno o a las decisiones del Ministerio, la plena responsabilidad de la gestión de la Mancomunidad.

Artículo adicional. Queda facultado el Ministro de Obras públicas para extender el régimen que establece este Decreto a las demás Mancomunidades Hidrográficas, a las Juntas de Obras y a todos los servicios de construcción y administración de regadíos que estime conveniente, teniendo en cuenta la distinta fisonomía de las cuencas en cuanto a la distribución de zonas, número de representantes, proporción de riegos existentes y nuevos, manteniendo la proporción de las representaciones de intereses.

Asimismo podrá dictar las demás disposiciones necesarias a la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

El personal de los Cuerpos facultativos de Obras públicas ha percibido siempre remuneraciones complementarias, fundadas en criterios diferentes, unas veces buscando la retribución fija y otras haciéndolas variar en forma de dietas por los servicios.

El sistema que ahora se propone as-

pira a complementar la remuneración del personal de Obras hidráulicas proporcionalmente a la intensidad del trabajo que desarrolle, aplicándole un tanto por ciento por dirección de la obra y otro por los estudios y proyectos que realice, con criterio parecido al que rige para los servicios a expensas de particulares que suele relacionar la remuneración con la importancia económica de la obra.

Aplicar rigidamente esta regla ocasionaría errores y desigualdades, y por ello se faculta al Ministro para establecer compensaciones.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los proyectos de Obras hidráulicas que se redacten en lo sucesivo se incluirá una partida, que no excederá del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material destinada a remunerar como complemento de sueldo, la dirección e inspección de las obras y otra partida, que no excederá del medio por ciento, destinada a remunerar análogamente los estudios.

Se incluirán además las cantidades presupuestas para el abono de los gastos de locomoción.

Artículo 2.º Esas partidas las fijará el Ministro de Obras públicas y se harán efectivas, las primeras proporcionalmente a la inversión del presupuesto de las obras, las segundas cuando se aprueben técnicamente los proyectos y los gastos de locomoción cuando se visiten las obras.

Artículo 3.º En los presupuestos de contrata se fijará, con arreglo a los artículos anteriores, las partidas para inspección facultativa, antes de anunciarse la subasta, y se deducirán a los contratistas proporcionalmente en las certificaciones de obra, en la misma forma en vigor ahora para los gastos de replanteos definitivos y liquidaciones a que se refiere el artículo 28 del presupuesto general del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 4.º Las remuneraciones y abonos que se establecen en los artículos anteriores son aplicables al personal facultativo de Obras públicas de las Divisiones Hidráulicas, Juntas de Pantanos, Mancomunidades Hidrográficas, Mancomunidad de los Canales del Taivilla, Canales del Lozoya y de los Servicios centrales y eventuales que el Ministerio determine.

También serán aplicables al personal facultativo de cualquier especialidad, perteneciente a los Cuerpos del Estado, que colabore en los estudios y trabajos de las Mancomunidades Hi-

drográficas o en cualquier otro organismo de la Dirección general de Obras Hidráulicas.

Artículo 5.º Para el Servicio Central de Sondeos se incluirán en los presupuestos de estudios para obras que se hayan de costear en todo o en parte por el Estado, una partida que fijará el Ministro y que no podrá exceder del 15 por 100 del coste de los sondeos, destinada a remunerar como complemento de sueldo al personal facultativo de Obras públicas, más las cantidades presupuestas para el abono de los gastos de locomoción justificadas.

Artículo 6.º El Ministro de Obras públicas dispondrá la distribución de las remuneraciones dentro de cada servicio y podrá fijar compensaciones entre ellos.

Al fijar las remuneraciones o complementos de sueldo del personal facultativo de los Servicios Centrales podrá el Ministro, si lo estima necesario, disponer del capítulo 13 del presupuesto de su Ministerio, en cuanto ese personal intervenga en los estudios generales a que se refiere.

Artículo transitorio. Las partidas mencionadas en el artículo 1.º se incluirán también en los proyectos redactados desde 1.º de Abril último hasta la fecha de este Decreto, cualquiera que sea el sistema de ejecución, siempre que no se haya anunciado ya la subasta de las obras.

En los proyectos de obras por administración, redactados antes de la fecha de este Decreto, se incluirán las partidas correspondientes a la remuneración del personal facultativo sobre el importe de las aún no ejecutadas en 1.º de Abril último.

En las contrataciones, no subastadas con arreglo a las disposiciones de este Decreto, sujetas a descuento para gastos de inspección, seguirá descontándose y se abonarán al personal facultativo en la forma que determine el Ministro.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Aprobado en 2 de Junio de 1931 el proyecto de bases para la adquisición por concurso de una grúa eléctrica de 30 toneladas, para los servicios del puerto de Bilbao, ha emitido dictamen el Consejo de Estado.

Conforme con el parecer de dicho

Alto Cuerpo Consultivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Bilbao para adquirir por el sistema de concurso una grúa eléctrica de 30 toneladas de potencia, con arreglo al proyecto de bases aprobado en 2 de Junio de 1931.

Artículo 2.º Al pliego de condiciones particulares y económicas que rigen en dicho concurso, se agregará un artículo en el que se haga constar que las Sociedades que a él concurren darán cumplimiento a lo dispuesto sobre incompatibilidades en 24 de Diciembre de 1928 y 7 de Enero siguiente.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

En ejecución de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto fecha 23 de Abril último, creando el Consejo ordenador de la Economía Nacional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Consejeros del mismo, con las facultades que dicho Decreto les confiere, a D. Santiago Valiente Oroquieta, D. Manuel Raventós Bordoy, D. Cruz Gallástegui Unamuno, D. Epifanio Ridruejo Botija, D. Ricardo Rodríguez Pastor, D. Antonio Garrigues Díaz Cañavate, D. Ramón González Peña, D. Narciso Ullastres Coste, D. Angel Esteva Bardía, D. Luis Sánchez Cuervo, D. Enrique Rodríguez Mata, D. Pedro Gual Villalbi, D. José Serrat Bonastre, D. Antonio Valcárcel López y D. Antonio Prieto Vives.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

En ejecución de lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto fecha 23 de Abril último, creando el Consejo ordenador de la Economía Nacional, de

acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Presidente del expresado Consejo ordenador de la Economía Nacional al Consejero del mismo D. Santiago Valiente Oroquieta.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta capital y habiéndome hecho cargo del Ministerio, he acordado cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos del mismo, de que fuera encargado por Orden de 28 de Mayo próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Junio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmos. Sres.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Mayo de 1932.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima Divisiones Orgánicas

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		Caja de recluta.	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Daniel Marco López.....	1931	Vigo.....	Pontevedra.....	Número 30.....	29 Julio 1930.....	856	Castellón.....	162,50
Maximino Fernández Domínguez.....	1924	Vigo.....	Pontevedra.....	Número 53.....	7 Enero 1924.....	164	Pontevedra.....	500,00

Madrid, 28 de Mayo 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Promovido pleito contencioso administrativo por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Ernesto Echevarría Castañeda, contra la Orden de 21 de Enero de 1931, que le desestimó instancia solicitando aumento en sus haberes pasivos, el Tribunal Supremo lo resuelve en 19 de Abril último, cuya parte dispositiva dice:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Ernesto Echevarría Castañeda contra la Real orden del Ministerio del Ejército, de 21 de Enero de 1931, que declaramos firme y subsistente.”

Y habiendo dispuesto el excelentísimo Sr. Presidente de la República el cumplimiento de la mencionada sentencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera División orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de esta última Orden al eGeneral de brigada, en situación de segunda reserva, D. Marcos Rueda Elia, con la antigüedad de 27 de Abril del corriente, debiendo percibirla a partir de 1.º de Mayo siguiente por la Delegación de Hacienda de Navarra, con arreglo a lo que determina el artículo 1.º de la ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Junio de 1931.

AZAÑA

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, General de la sexta División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 10 del actual (GACETA número 134) inserta en el *Diario Oficial* número 113 de 14 del corriente, por este Departamento se ha resuelto designar para el cargo de Delegado en las conferencias de telegrafía y radiotelegrafía que han de celebrarse en esta capital en el presente año, al Coronel y Teniente coronel del Centro de Transmisiones y Es-

tudios Tácticos de Ingenieros, excelentísimo Sr. D. Julián Gil Clemente y D. Tomás Fernández Quintana, respectivamente; significando a V. E. que dichos Jefes fueron oportunamente nombrados Vocales de la Junta preparatoria de dichas conferencias por Decreto de 24 de Diciembre último (GACETA número 9).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo de Ministros. Señor Ministro de la Gobernación.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se convoque a oposiciones para cubrir 40 plazas de Veterinarios segundos del Cuerpo de Veterinaria militar; las que darán principio a las diez de la mañana del día 1.º de Septiembre del presente año, en la Escuela Superior de Veterinaria de esta plaza; verificándose con arreglo al Reglamento y programas aprobados por Orden de 30 de Abril de 1923 (*Colección Legislativa* número 7), y publicados en la GACETA DE MADRID, número 129, correspondiente al día 9 de Mayo de dicho año.

Los opositores ingresarán en el mencionado Cuerpo con el empleo de Veterinario segundo, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Septiembre de 1929 (D. O. número 216).

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, a este Ministerio (Inspección de Veterinaria) antes de las catorce horas del día 23 de Agosto de este mismo año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1932.

AZAÑA

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Facultado por el artículo 8.º de la ley sobre revisión de fallos de Tribunales de honor, fecha 20 del mes actual, para dictar las disposiciones necesarias a su ejecución,

He tenido a bien disponer que se observen las reglas siguientes:

1.º Dado el carácter extraordinario del recurso que autoriza dicha ley, transcurrido un plazo de treinta días, a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID, cuantas instancias

presenten solicitando revisión de los fallos de que se trata quedarán sin curso, comunicándose la correspondiente resolución al interesado, sin que contra ella pueda utilizarse recurso de ninguna clase.

2.º Las instancias en solicitud de revisión se dirigirán a mi Autoridad, y además de consignar en ellas los extremos a que se refiere el artículo 2.º de la ley, deberán acompañar los interesados, como requisito indispensable, certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes de este Ministerio y del Ministerio de Justicia; las instancias a que no se acompañe dichas certificaciones serán devueltas a los interesados, sin que se tengan por presentadas mientras no se acompañen por los recurrentes, parándoles el perjuicio consiguiente si por dilación derivada de tal causa dejaran transcurrir el improrrogable plazo señalado en la ley.

3.º Sólo los interesados personalmente, y con referencia a los fallos del Tribunal de honor que dieron origen a su separación del servicio, podrán interponer los recursos que se autorizan por la ley.

Recibidas las instancias en la forma expresada, serán cargadas por el Registro general a la Auditoría general, la cual reunirá con la mayor brevedad posible los documentos a que se refiere el artículo 3.º de la ley, o sean: las actas del Tribunal de honor, informe del extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina, si lo hubiera, y de los demás Centros o dependencias de este Ministerio que lo hubiesen emitido; cuantos datos y antecedentes existan relacionados con el fallo de que se recurra y Orden ministerial que por el mismo se hubiera dictado, más los expedientes e informes a que hubieran dado lugar las reclamaciones de los interesados contra dichos Tribunales. Con estos documentos y copia de la hoja de servicios y premios o recompensas de que hubieran sido objeto se remitirá el recurso, dentro de un plazo que no exceda de veinte días desde el en que tuvo entrada el escrito de petición, al Presidente del Tribunal Supremo, a los efectos prevenidos en los artículos 4.º y 5.º de la ley.

4.º A los efectos del artículo 5.º de la ley, una vez que el Tribunal Supremo solicite de este Ministerio el nombramiento de tres Generales para constituir el Tribunal especial que ha de conocer del recurso, se hará la designación para cada caso, nombrándose un General, por lo menos, del Cuerpo a que perteneció el recurrente.

5.º Una vez dictada la resolución

a que hace referencia el artículo 5.º de la ley, y recibida copia de la misma en este Ministerio, si el acuerdo o resolución fuera de anulación del fallo del Tribunal de honor, se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio, y en virtud del mismo se dispondrá la reposición del interesado en la escala de su Cuerpo con el puesto y situación que le corresponda en la actualidad si no hubiera tenido lugar su baja en la Armada; a estos efectos, se entenderá que para obtener los reingresados empleos superiores a los que ostentaban al ser baja, habrán de tener cumplidas o cumplir las condiciones necesarias para la declaración de aptitud a los empleos de que se trate, sin perjuicio de que, después de ascendido, recuperen el lugar que les corresponda; y todo bien entendido que no tendrán derecho a otros haberes que los que devenguen a partir de la publicación de la disposición en que, por consecuencia del fallo, se les conceda el reingreso en la Armada.

Cuando el acuerdo del Tribunal de que trata el repetido artículo 5.º de la ley fuera confirmatorio del fallo del Tribunal de honor, se dictará la oportuna Orden, de conformidad con el acuerdo, limitándose a desestimar la petición formulada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de este Ministerio. Señor Ministro togado, Jefe de la jurisdicción de Marina. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valladolid en solicitud de la autorización que previene el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Abril de 1930, a fin de concertar un préstamo con el Instituto Nacional de Previsión por pesetas 3.500.000, con destino a la ejecución de obras para la construcción de un matadero municipal y red de alcantarillado en determinados barrios de dicha población:

Resultando que el referido Ayuntamiento, para poder concertar dicho préstamo, ofreció como garantía del pago de intereses y amortización del mismo, el rendimiento de sus exacciones legales; a cuyo efecto, y acogiéndose al Decreto de 10 de Diciembre último, solicitó de este Ministerio la autorización correspondiente, que le

fué otorgada por Orden ministerial de 20 de Abril próximo pasado:

Resultando que una vez autorizado el Ayuntamiento de Valladolid para dejar en garantía del citado préstamo el rendimiento de sus exacciones legales, nuevamente, y en 27 de Abril último, solicita de este Ministerio la autorización que determina el Real decreto de 2 de Abril de 1930:

Considerando que con el procedimiento seguido se ha dado lugar a una duplicidad en la tramitación de dos autorizaciones, que aunque distintas en sí y ordenadas por diferentes disposiciones legales, son una, consecuencia inmediata de la otra y no puede existir impedimento para que su tramitación sea única y simultánea:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 2 de Abril de 1930, los Ayuntamientos, para emitir empréstitos o concertar operaciones de crédito, necesitan solicitar de este Ministerio la correspondiente autorización, lo cual queda cumplido en este caso:

Considerando que la necesidad del gasto es evidente, toda vez que responde a acuerdo tomado por el Ayuntamiento, sin que contra el mismo conste que se haya formulado reclamación alguna; que el gasto, por su naturaleza, es de los comprendidos en el artículo 298 del Estatuto municipal, que, por tanto, debe ser atendido por medio de presupuesto extraordinario, el cual ha merecido la aprobación de esa Delegación de Hacienda en 21 de Abril último:

Considerando que las condiciones que se proponen para el préstamo son las normales en esta clase de operaciones de crédito; que la amortización ha de efectuarse en un plazo de doce años, límite establecido por el artículo 3.º del Decreto de 10 de Diciembre último, y que por esa Delegación de Hacienda se ha emitido el informe reglamentario favorable a la operación,

Este Ministerio, conformándose con lo informado por la Dirección general del Tesoro público y la propuesta de la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado:

1.º Que procede otorgar al Ayuntamiento de Valladolid la autorización solicitada para llevar a efecto el préstamo que tiene concertado con el Instituto Nacional de Previsión, de pesetas 3.500.000, con destino a la construcción de un matadero municipal e instalación de red de alcantarillado en determinados lugares de su término.

2.º Que todos aquellos Ayuntamientos que necesiten acogerse al Decreto de 10 de Diciembre de 1931, solicita-

del Ministerio de Hacienda, al propio tiempo que la autorización establecida por dicha disposición legal, la dispuesta por el Real decreto de 2 de Abril de 1930, acompañando a la solicitud, que deberá tramitarse por conducto de la Delegación de Hacienda correspondiente, todos aquellos documentos a que se refiere la Real orden de 4 de Junio de 1930; y

3.º Que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Autoridades y organismos llamados a intervenir en esta clase de expedientes.

Madrid, 27 de Mayo de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Celebrándose en esta capital una Asamblea general extraordinaria, organizada por la Asociación Veterinaria Española, los días 6 al 10 del próximo mes de Junio, y para que a ella puedan asistir los Veterinarios Jefes de Sección de los Institutos provinciales de Higiene que lo deseen, este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer que los Directores de dichos Institutos autoricen a los mencionados funcionarios para que se trasladen a Madrid durante los días que tenga de duración la citada Asamblea, debiendo dejar atendidos sus servicios en la forma reglamentaria.

Madrid, 30 de Mayo de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Observada la rigurosa antigüedad en los solicitantes a las plazas vacantes del Profesorado de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas como procedimiento para su provisión, y no ofreciendo tal sistema garantía de acierto en la elección de dichos cargos docentes,

Este Ministerio ha dispuesto que las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en el Profesorado de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas, así como en el Cuerpo de Au-

xiliares facultativos adscritos a este servicio, se provean por nombramiento de este Departamento, a propuesta de las Juntas de Profesores de dichos Centros docentes.

Al efecto, éstas, previo concurso abierto, en el plazo de treinta días, entre aspirantes pertenecientes al servicio activo de los Cuerpos de Ingenieros de Minas y de Auxiliares facultativos, formularán propuesta en terna, en vista de los méritos y servicios que aleguen los solicitantes, que dirigirán al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, el cual elevará a este Ministerio la propuesta unipersonal deducida de la terna indicada.

Madrid, 25 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, respectivamente, para los cargos de Secretario y Vicesecretario del referido Centro docente, a los Catedráticos D. Anastasio Macías Díaz y D. Santiago Ferré Amorós; debiendo acreditarse al primero, por razón de dicho cargo, la gratificación anual de 400 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guipúzcoa,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Angel Bellver Checas Vicedirector del expresado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: El problema de las llamadas profesiones liberales y por tanto el ingreso en las Universidades y Centros superiores de cultura requiere urgente atención, pues en la situación actual del mundo, no solamente es ello un asunto de carácter pedagógico, sino

que reviste dimensiones sociales y económicas.

Al terminar la guerra, una verdadera avalancha de estudiantes invadió las Universidades de todos los pueblos, sin exceptuar los neutrales, donde igualmente se ha notado un insólito aumento de matriculas que aún no ha cesado de crecer. Empero al mismo tiempo y por el mismo fenómeno se produjo el paro y la congestión en las profesiones y aumenta el número de los intelectuales proletarios, mientras los campos quedan insuficientemente atendidos, las industrias que requieren trabajadores cualificados no los hallan o tienen que aceptarlos de inferior eficiencia, y las actividades comerciales carecen asimismo de personas suficientemente preparadas para sus modernos empeños. Es evidente que las Universidades no podrán evitar el descenso en el nivel de sus estudios, ya que, aun la masa estudiantil que hace diez años existía en nuestro país, era excesiva para una labor formativa realmente seria.

Por estos y otros motivos, es preocupación actual en todas partes el establecimiento de métodos selectivos que permitan utilizar al máximo las capacidades y eviten en lo posible a los jóvenes errar irremediamente el camino de su porvenir, que coincide con el interés del país. Mas el problema de los exámenes o de las pruebas de aptitud que en su lugar sirvan de base para conferir grados, no puede ser abordado ni por el Poder central, sin contar con las Universidades, ni por alguna o algunas de éstas, sin ponerse de acuerdo con los restantes. Son, ante todo, las Facultades universitarias quienes deben estudiar los puntos de vista más generales y trascendentales que aquella función suscita. Sirvan de ejemplo los siguientes:

a) ¿Debe la Universidad tomar medidas encaminadas a reducir el número de sus estudiantes o debe habilitar medios y sectores de estudios para abrir sus puertas a cuantos alumnos tengan la edad y la preparación mínima para el ingreso?

b) ¿Debe utilizarse la afluencia de estudiantes para acentuar y perfeccionar los sistemas selectivos, levantando con ello el nivel de los estudios universitarios y devolviendo así mayor número de jóvenes a otros estudios o actividades?

c) ¿Sería aconsejable, por tanto, que las Universidades pusieran al número de sus graduados un límite en cierta relación con las necesidades del país en las diferentes profesiones, sean reguladas, sean libres, al modo como se hace en algunas Escuelas especia-

les y desde este curso en las Normales?

d) ¿Convendría que los Profesores hicieran una calificación de mérito relativo, como resultado de cursos, pruebas o exámenes y correspondiera a las Facultades la determinación del tanto por ciento que deba eliminarse, mediante un concierto entre todas las Universidades?

e) ¿Podrían las Facultades universitarias llegar a acuerdos, revisables de tiempo en tiempo, sobre el nivel y los métodos de exámenes o pruebas, sin caer en mecanización o rigidez, ni atentar a la libertad científica y docente que es esencial a la Universidad, pero logrando en cambio de aquel modo un cierto nivel medio análogo?

Las cuestiones planteadas son de tal modo graves y urgentes, que por vía de ejemplo ilustrativo quiere el Ministro someter a la consideración de las Universidades casos como el de Licenciados que para subvenir a sus perentorias necesidades alimenticias han pedido servir de ayudantes en comedores sociales, o el de una carrera facultativa, la de médico, en que la relación proporcional entre los que mueren y los que ingresan en la profesión, es en España aproximadamente de uno a cinco o de uno a seis. Ni el porvenir de la Universidad y la eficacia de sus enseñanzas, ni la acción científica a desarrollar por los universitarios, ni el tipo social creado por el pseudo-científico indigente, permite a la Universidad continuar como hasta aquí, indiferente a la gravedad de las nuevas cuestiones suscitadas por la vida.

Para tratar las cuestiones apuntadas, más las que a juicio de las Universidades deban ser añadidas, cada Facultad deberá reunirse, formular sus conclusiones y designar un representante, que es convocado mediante esta circular, a una reunión con los de las demás Facultades y con la Sección Universitaria del Consejo de Instrucción pública, el 20 de Junio, en Madrid, en la Universidad Central.

Madrid, 26 de Mayo de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Rector de...

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 14 de Marzo próximo pasado que D. Amadeo Poisat Laverriere, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, sea incluido en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, con la antigüedad del refe-

rido día 14, y a continuación de don José Mediavilla Liñán, con el número 57 de la novena categoría:

Considerando lo expuesto y teniendo en cuenta que en el susodicho día 14 a los referidos sueldo y categoría correspondía y corresponde el sueldo de 6.000 pesetas anuales, en lugar del de 4.000 que se señalan en la repetida Orden,

Este Ministerio ha resuelto que don Amadeo Poisat Laverriere perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas, con efectos desde el día 14 de Marzo del presente año, y que se le expida el oportuno título administrativo, a los efectos consiguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Prorrogados por Orden de este Ministerio de 20 de los corrientes los contratos de arrendamiento de los locales que ocupan las Escuelas Normales del Magisterio primario, y no figurando entre ellos el correspondiente a la antigua Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado durante el actual ejercicio económico de 1932, el contrato de arrendamiento del local ocupado por la antigua Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, cuyo alquiler anual de 28.000 pesetas se satisfará por trimestres vencidos a nombre de D. Miguel Prieto Valencia, y con cargo a los correspondientes créditos de que se hace mención en la Orden general de prórroga de alquileres de 20 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Orden de 29 de Febrero último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 5 de Marzo siguiente, en su apartado 5.º declaró en suspenso la tramitación de las instancias solicitando la creación de Escuelas de Trabajo.

Tal acuerdo obedeció, como del texto de la citada Orden se deduce, a que habían de publicarse en breve plazo las normas de estudio para la organización de todos los servicios de Formación profesional, y se creyó conveniente que los expedientes que se tra-

mitasen para la creación de nuevas Escuelas se formasen ya acomodados a aquellas normas.

El retraso que viene experimentando la nueva estructuración de estos Centros, por la necesidad de controlarla con todo detenimiento las conclusiones de su estudio con el consejo y asesoramiento de los técnicos y el resultado de las visitas de inspección que con toda actividad viene realizando la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, ha provocado la impaciencia en numerosas Corporaciones locales que ha tiempo significaron su deseo de poseer una Escuela de Trabajo, para lo que anticipadamente se obligan a llevar a cabo cuantas aportaciones exigen las disposiciones vigentes y a facilitar locales para la inmediata instalación del Centro.

Y como una prolongación excesiva de esta suspensión del trámite de tales expedientes pudiera malograr los entusiasmos de las citadas Corporaciones con evidente perjuicio de la cultura cuyos intereses está llamado a defender en todo momento este Departamento, y como en el caso que nos ocupa su deber consiste en alentar aquellas iniciativas y no en oponerle obstáculos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la tramitación de expedientes para la creación de nuevas Escuelas de Trabajo, con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Suscitadas todavía algunas dudas sobre la interpretación de lo dispuesto en las Ordenes de 19 de Octubre de 1931 y 13 de Enero de 1932, para la distribución entre el Profesorado de las cinco pesetas recaudadas por matrícula libre, e incierta asimismo la situación de determinado sector del Profesorado a este respecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El próximo repartio se hará conforme a lo dispuesto en la Orden de 19 de Octubre de 1931 y números 3 y 4 del Decreto de 13 de Enero de 1932, entendiéndose por exámenes anteriores a la distribución, "los inmediatamente anteriores".

2.º Como base para efectuar la constitución de Tribunales acordados en Claustro, serán incluidos en el repartio tan sólo los Vocales anteriores

de tal modo, que si por cualquier accidente alguno de éstos que figure en el cuadro dejare de examinar, deje asimismo de percibir la parte alícuota según los días invertidos en los exámenes; dicha parte corresponderá al sustituto, si no debe participar ya por alguna otra razón.

3.º Los Catedráticos con Cátedra acumulada no percibirán por este concepto.

4.º Los encargados de curso e interinos serán equiparados a los titulares de las Cátedras respectivas.

5.º Los Ayudantes numerarios encargados de vacante y que examinen como tales, disfrutarán, a este respecto, de los mismos derechos que los titulares. No obstante, los que perciban la asignación de Auxiliares, conservarán únicamente su calidad de Ayudantes para los efectos de la distribución.

6.º No participarán los Profesores cuyas enseñanzas no sean objeto de examen ante el Tribunal.

7.º Los Profesores de Idiomas y los de Taquigrafía se someterán a las normas comunes y, en su virtud, participarán como Profesores especiales y sólo en el caso de que examinen. Se exceptúa a los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía ingresados por oposición, los cuales percibirán aun no examinando, si hubieran desarrollado labor docente con matrícula oficial.

8.º Los gastos de Secretaría de la Junta Económica Central se cubrirán conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), solicitando en nombre de la Corporación que preside, y por acuerdo de la misma, la creación de una Escuela Elemental de Trabajo:

Resultando que del estudio hecho por esa Dirección general de los aspectos económicos y del trabajo de la localidad en la visita de inspección realizada, apareció demostrada la conveniencia de establecer en ella un Centro de Formación profesional obrera, con sujeción a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Formación profesional, y teniendo en cuenta que se ha cumplido en la tramitación de este expediente los requisitos señalados en el

artículo 26 del Libro I del mencionado Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se autorice la creación en Ronda, provincia de Málaga, de una Escuela Elemental del Trabajo.

2.º Que el distrito escolar correspondiente al nuevo Centro de Formación profesional estará, en un principio, constituido por los términos municipales de Ronda, El Burgo, Cuevas del Becerro, Arriate, Montejaque, Benaoján, Gaucón, Igualeja, Cartajima y Cortes de la Frontera, y las enseñanzas podrán comprender los aprendizajes de los oficios de tallista, forjador, tapicero, electricista, mecánico, carpintero y los varios relacionados con la construcción.

3.º Que se designe el siguiente Patronato provisional, el cual, en el término de tres meses señalado por el artículo 28 del Libro I del repetido Estatuto, redactará un proyecto de Carta fundacional del nuevo Centro, observándose en su redacción las prescripciones reglamentarias:

Presidente, D. Juan Peinao Vallejo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ronda.

Vicepresidente, D. Fernando Pérez Urruti, representante de la Industria privada.

Vocales: D. Antonio Paz, Presidente de la Agrupación Socialista; D. Alfonso Pérez Aguilar, Odontólogo; D. Antonio Serra Massaguer, concejal; don Juan Cruz, representante patrono; don José Morillo, representante obrero, y D. Antonio Vázquez Gutiérrez, Subdelegado de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Como continuación a la Orden de este Departamento fecha 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se admitan las renunciaciones presentadas por D. Manuel Martínez Risco, D. Enrique Díez Canedo y don Antonio García Varela, Presidentes de los Tribunales de oposiciones a las Cátedras de Matemáticas, turno de Auxiliares, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Gerona, etc.: de Francés, turno libre, de los ídem ídem de Cabra, etc., y de Agricultura, turno de Auxiliares, de los ídem ídem de Figueras, etc., respectivamente.

2.º Que para reemplazar a los dos

primeros y sus suplentes, cuyas dimisiones también han sido admitidas, se formulen nuevas propuestas por el Consejo de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Contreras Morales, en virtud de concurso y de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, Maestro de taller de Cerámica artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Nicolás Pérez Serrano la renuncia que, fundada en el motivo justificado de incompatibilidad por ser opositor, ha presentado del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Orden de 9 de Mayo actual (GACETA del 14).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 10, de aquel Escalafón, D. Luis Iglesias e Iglesias, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 7.000 pesetas.

Dicho ascenso lo será con efectos y

antigüedad del día 24 de Mayo actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Biología general, de aquella Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición, por Orden de 19 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones entre Auxiliares a las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, de las Facultades de Medicina de Madrid y Cádiz, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las expresadas Cátedras se anuncien al turno de oposición libre, que se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (GACETA del 26), declarado Ley por la del 4 de Noviembre del mismo año (GACETA del 6).

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 10, de aquel Escalafón, D. Manuel Taure y Gómez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 7.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 25 de Mayo próximo pasado, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, de aquella Facultad, y para la

que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 17 del mismo mes de Mayo (GACETA del 19).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Director, Profesores y Secretario de las Escuelas Sociales de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Granada y Sevilla, que fueron nombrados con carácter interino hasta el 31 del corriente mes de Mayo por Orden de 18 de Abril próximo pasado, continúen con igual carácter en el desempeño de sus cargos y percibiendo las correspondientes gratificaciones que les fueron asignadas por la citada disposición, con cargo al capítulo 1.º, artículo 7.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento, y hasta tanto que se lleve a cabo la reorganización proyectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Cooperativa Obrera Agrícola "El Porvenir", de Fuente de Cantos (Badajoz), al efecto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva comprendidos en el Reglamento de la Sociedad y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad El Porvenir Campesino, de Jerez de los Caballeros (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva y autorizar a la Sociedad peticionaria para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Asociación de Obreros Agrícolas de Valencia de Don Juan (León), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva y autorizar a la Sociedad peticionaria para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "La Defensa del Obre-

ro", de Lopera (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la filial y autorizar a ésta para concertar tales contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de Valdebaras (León) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Hmo. Sr.: Estudiado el modelo de nueva póliza de abono que en cumplimiento de los párrafos séptimo y octavo del artículo 57 del Reglamento pasa la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto

de 19 de Marzo de 1931, someten a la aprobación exigida en dichos preceptos D. Fermín Romero Moranchel y D. Manuel Luque Mancheño, representantes de las Empresas Herederos de Patiño Moreno y Eléctrica Cconquense, S. A., y visto el informe de la Jefatura Industrial de la provincia de Cuenca:

Considerando necesaria la adopción de algunas modificaciones en sus cláusulas

al objeto de que éstas se ajusten a la técnica de la industria y a lo prevenido en la legislación vigente, armonizando los intereses privados de las Empresas con los públicos del servicio que la Administración vigila,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el modelo presentado por las Sociedades mencionadas en la forma que a continuación se expresa:

EMPRESAS DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CUENCA

Sector

Póliza de abono núm.

Fase

D., con domicilio en la calle, núm., piso, contrata con las Empresas de alumbrado eléctrico el fluido necesario vatios destinados a con arreglo a la tarifa

La instalación se compone de aparatos, con un total de vatios instalados y enchufes para utilizar la corriente en servicios domésticos con un probable consumo de vatios.

Le corresponde un contador de amperios.

La tensión media en este sector es de voltios.

Acepto las condiciones generales que a continuación se expresan.

Cuenca a de de 193 ...

Por las Empresas:

El Administrador,

El abonado

Dado el servicio el día de del año actual.

Condiciones generales.

1.ª Las Empresas de alumbrado eléctrico suministrarán energía suficiente para el buen régimen de los aparatos que en este contrato se especifiquen, salvo en los casos de fuerza mayor, huelgas, averías en los elementos de producción, transformación, conducción o distribución, durante las cuales quedarán relevadas de todo compromiso y sin obligación de indemnizar al abonado, entre tanto desaparezcan las causas originarias.

A su vez el abonado, cuando fuese a tanto alzado, queda libre del pago de las cuotas correspondientes a los días que tenga suspendido el servicio, siempre que sean más de dos consecutivos.

2.ª Correrá a cargo del abonado el conseguir del propietario de la finca en que se haya de prestar servicio la autorización necesaria para consentir la acometida y la colocación, a título gratuito, en la misma, de los apoyos de las líneas de conducción.

3.ª La conexión de las instalaciones a las líneas no podrá hacerse nada más que por personal de las Empresas o el debidamente autorizado para ello, y aquéllas no suministrarán fluido a nuevas instalaciones que no reúnan las debidas condiciones de sección, aislamiento, etc., con arreglo al Reglamento vigente. En las destinadas a base de di-

ferenciales no podrán utilizarse otros que los adoptados por las Empresas.

No estarán obligadas éstas a efectuar el suministro cuando el peticionario utilice en la misma instalación y con idénticos usos y aplicaciones, energía eléctrica de otra procedencia.

4.ª Los abonados se obligan a permitir la entrada en sus domicilios a los empleados de las Empresas, que acrediten serlo, para inspeccionar y reconocer las instalaciones y el uso o empleo de las mismas. La inspección podrá hacerse durante el día y en las cuatro primeras horas de la noche.

La negativa de un abonado a entrar en su domicilio, cuando haya de comprobarse una denuncia, podrá autorizar a la Empresa para suspender el suministro. En caso de fraude se observará lo prevenido en los artículos 51 y siguientes del Reglamento de 19 de Marzo de 1931.

5.ª Será considerada como fraudulenta cualquiera modificación que el abonado haga sin conocimiento y aprobación de las Empresas, tanto en la acometida como en la línea de entrada a los contadores, en los contadores mismos, o limitadores, así como también si ampliase el número o la intensidad de las lámparas convenidas y en cuyo caso el abonado quedará obligado a satisfacer el exceso de energía

calculada en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

6.ª Ninguna promesa o acto de los empleados de las Empresas obligará a éstas, a menos que aquéllos obren con autorización de la persona que explícitamente las representa. El abonado tratará directamente con la Administración de dichas Empresas sin intervención de ninguna otra persona.

Las Empresas se reservan el derecho de exigir, como garantía del pago del suministro, el importe calculado de un mes de consumo. Esta cantidad, en metálico, depositada al contratar, será devuelta al abonado en el mismo momento de solicitar su baja, si está al corriente en el pago, y en caso de adeudar cantidad menor, le será entregada la diferencia sin dilación alguna.

7.ª Los abonados por contador son incompatibles con los de tanto alzado para el mismo abonado y en un mismo local.

8.ª La energía suministrada para calefacción y otros usos domésticos se considerará y tarificará como para alumbrado.

9.ª No siendo las Empresas de alumbrado alquiladoras de contadores, el abonado tiene que proveerse del que sea preciso para su instalación, siendo imprescindible se ponga de acuerdo con aquéllas respecto a las características de dicho contador y su capacidad se calculará a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la verificación de contadores.

Su colocación, en casa del abonado, se hará gratuitamente por los empleados de las Empresas, pasando factura sólo del material que se haya invertido y al precio de coste.

10. Las Empresas se obligan en todo tiempo a comprobar gratuitamente el funcionamiento del contador, dando cuenta del resultado de la operación al abonado, y si éste no estuviera conforme con dicho resultado, una y otra parte acatarán el dictamen que emita el Verificador oficial, con arreglo a las disposiciones vigentes.

11. Las lecturas del contador se harán por empleados de las Empresas, quienes las anotarán en la libreta que para dicho objeto se entrega al abonado, y en caso de pérdida de ésta, dará fe la anotación escrita en los libros de las Empresas.

Por la reposición de la libreta extraída satisfará el abonado una peseta.

12. La liquidación del consumo realizado mensualmente por el abonado se practicará con arreglo a la tarifa aprobada y que al final de este contrato se inserta, bien entendido que la lectura que le sirve de base se llevará a efec-

to, precisamente, en la primera decena de cada mes.

Si al hacer la lectura y liquidación mensual no llegara a tres pesetas el importe del fluido consumido, según tarifa, se consignará en el recibo de dicho mes, como cuota mínima, la cantidad de tres pesetas.

Cuando por ausencia del abonado o cualquiera otra causa no pueda realizarse, durante uno o más meses, la lectura del contador, se le aplicará el mínimo de consumo de tres pesetas por cada uno de los meses transcurridos, y a la primera lectura siguiente se le aplicará el tipo uniforme de una peseta por kilowatio que la misma arroje.

El abonado que, previamente y por escrito, avise la baja a la Empresa, sólo pagará lo que acuse el contador en la primera lectura que se haga y según tarifa.

13. El abonado a base de limitador o diferenciales que se dé de baja temporalmente nada pagará si, previamente y por escrito, lo pone en conocimiento de las Empresas, para que éstas, si lo creen conveniente, corten la corriente; en otro caso pagará el abono como si hubiere disfrutado el servicio.

Estas bajas temporales sólo serán admisibles por meses naturales completos.

14. Será siempre de cuenta del abonado, adicionándose al recibo mensual de suministro, el importe de todos los impuestos, recargos o arbitrios que motive el servicio contratado, así como los timbres de los contratos, según la legislación actual con la que rijan en el sucesivo.

15. El tiempo mínimo por el cual se servirá el alumbrado con arreglo a estas tarifas será el de un mes y los altas y bajas de los abonados a tanto alzado serán liquidadas dentro del mismo mes por quincenas completas.

16. En los abonos por tanto alzado a base de limitador de corriente se graduarán éstos por vatios y a una tensión de un 15 por 100 sobre la de régimen en el sector en que haya de instalarse.

Estos aparatos serán instalados por las Empresas y de su cuenta será la inspección y entretenimiento; pero si se inutilizasen por voluntad de los abonados, dejándolos oscilar mucho tiempo o empleando otros medios para interrumpir el servicio, será de cuenta del abonado su reparación, satisfaciendo por ello, como cantidad mínima, cinco pesetas; esto en el caso de quedar interrumpido el servicio, pues si quedare el circuito sin limitación de consumo, se pasará factura de lo que corresponda al número de luces

instaladas y por el tiempo que se sospeche o compruebe hayan sido utilizadas, siempre con arreglo a lo que dispongan las leyes.

Las Empresas se comprometen a cambiar, a su costa, los aparatos receptores, limitadores y contadores, cuando varíen la tensión del servicio.

17. El cobro se efectuará en el domicilio del abonado hasta el día 25 de cada mes. Desde el día siguiente hasta fin de mes se hará el pago en las oficinas de las Empresas y en las horas que para ello tengan anunciadas.

El abonado que al finalizar el mes no tenga satisfecho el recibo por alumbrado del mes anterior será dado de baja y las Empresas procederán al cobre de su descubierto por la vía legal.

18. Aunque no sea obligatorio a las Empresas y para comodidad de los abonados, éstos pueden recurrir a las mismas para que con su personal reparen las averías ocurridas en la instalación dentro de sus domicilios. Estos servicios se harán gratuitamente y hasta la hora de cierre de sus oficinas siempre sobre la base de que tengan personal libre otros trabajos más penosos.

TARIFAS

Por contador.

Por consumo mensual que no llegue a 11 K. w. satisfará a razón de.....	1,00 pts. K. w h.
De 11 o más, sin llegar a 41.....	0,30 — —
De 41 ídem id. a 101.	0,70 — —
De 101 en adelante...	0,60 — —

Con limitacorrientes.

Abonos a 30 vatios para instalaciones hasta tres aparatos	3,75 pts.
Ídem a 40 ídem id. hasta cuatro aparatos	5,00 —

Con diferenciales.

Dos instalaciones con lámparas de 10 y 15 vatios	3,00 pts. mes
Una ídem id. de 25 ídem...	3,00 — —

Los abonados a esta tarifa de tanto alzado no podrán aplicar la energía a otros usos que los de alumbrado ni utilizar enchufes ni derivaciones especiales.

Deberá hacerse constar el carácter permanente del servicio, en lugar del modo táctico que establece el párrafo d) del citado artículo 56.

De conformidad con el último párrafo del artículo 57 del citado Reglamento, las Empresas consignarán en

Los impresos correspondientes la fecha de esta Orden de aprobación de sus pólizas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que del cargo de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Toledo eleva a este Ministerio D. Aurelio Capilla del Valle,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirla y disponer que el referido destino se provea en la forma reglamentaria.

Lo que de Orden del señor Ministro digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar el plazo establecido por la Orden de este Departamento de 28 de Agosto del pasado año de 1931 hasta completar tres años, a contar desde el día en que terminaron las oposiciones a que se refiere dicha Orden ministerial, o sea hasta el 14 de Abril de 1934.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE
Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

RECTIFICACIÓN

Con relación a la convocatoria de oposición para cinco plazas de Taquimecanógrafos con destino a este Patronato Nacional del Turismo, aparecida en la GACETA DE MADRID de esta fecha, se rectifica la fecha del plazo de admisión de instancias, ya que en vez de "20 de Julio", como aparece en la citada GACETA, debe ser 20 de Junio de 1932.

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario, R. de Jaspe.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Fermín Montes, natural de Rosados (Oviedo), de cincuenta y tres años de edad, de profesión pescador, y Elías Ciudad García, de Aibillo (Burgos). Dicho causante poseía varios créditos hipotecarios a su favor por un total aproximado de 45.000 pesos.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 12.000.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Febrero de 1932, sobre autorización para someter a tributo la introducción de aguas de mesa.

Núm. 12.001.—D. Blas Sorribas contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1932 sobre haber pasivo.

Núm. 12.002.—D. Miguel Ruestra y otro contra la Orden expedida por la Presidencia en 14 de Febrero de 1932 sobre su reingreso al servicio colonial.

Núm. 12.003.—El Ayuntamiento de Navarra contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Marzo de 1932 sobre deslinde de los términos municipales de Elgas y Navarra.

Núm. 12.004.—El Ayuntamiento de Villamayor contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Febrero de 1932 sobre clasificación de las plazas de Médicos titulares.

Núm. 12.005.—D. José Osorio contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Julio de 1930 declarando desierto el concurso para proveer la Cátedra de Francés de Mahón.

Núm. 12.006.—D. Pedro Herránz contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1931 sobre tributo como arrendatario de productos de montes públicos.

Núm. 12.007.—El Ayuntamiento de Vilches contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Enero de 1932 sobre aprovechamientos forestales.

Núm. 12.008.—El Ayuntamiento de Vilches contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Oc-

tubre de 1931 sobre liquidación de propios.

Núm. 12.009.—D. José Juglieri contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Enero de 1932 que le impide el ejercicio de la profesión de Abogado.

Núm. 12.010.—La Azucarera Salobrena y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 11 de Abril de 1932 sobre precio de la caña de azúcar.

Núm. 12.011.—El Ayuntamiento de Egea de los Caballeros contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Febrero de 1932 sobre que le adjudica una tercera plaza de Médico Sr. Salas.

Núm. 12.012.—La Sociedad Bodegas Franco Españolas contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Octubre de 1931 sobre falta de reintegro en documentos de giro sobre el extranjero.

Núm. 12.013.—El Ayuntamiento de Pontevedra contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Enero de 1932 sobre expediente por el 20 por 100 de Propios.

Núm. 12.014.—La Compañía Sevillana de Electricidad contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Enero de 1932 sobre impuesto de Derechos reales.

Núm. 12.015.—D. Francisco Balaguer contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Abril de 1932 que autoriza a D. Román Aparicio para ampliar el merendero La Marcelina.

Núm. 12.016.—El Ayuntamiento de Lugo contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Febrero de 1932 sobre clasificación número de Farmacéuticos.

Núm. 12.017.—La Compañía Trasatlántica contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 5 de Mayo de 1932 sobre modificación de prórroga de contrato.

Núm. 12.018.—D. Carlos Palacio de Azaña contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Abril de 1932 sobre su retiro.

12.019.—D. Daniel Sede contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Marzo de 1932 sobre haber pasivo.

Núm. 12.020.—D. Santiago García Bermeja contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Abril de 1932 sobre Escalafón.

Núm. 12.021.—La Sociedad Patronal de la Industria Española Cromolitográfica contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 10 de Febrero de 1932 sobre concesión a la Sociedad Metalgráfica Española de una cuenta de admisión de hojalata.

Núm. 12.022.—D. Publio Redondo contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Febrero de 1932 sobre liquidación de contribución de Utilidades.

Núm. 12.023.—La Compañía Colón contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Febrero de 1932 sobre caducidad de la concesión de una línea de dirigibles Sevilla-Buenos Aires.

Núm. 12.024.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 26 de Fe-

brero de 1932 sobre exención del arbitrio de plusvalía en favor de terrenos para edificaciones baratas.

Núm. 12.925.—D. Benito Torres y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 21 de Abril de 1932 sobre instalación de una línea de transportes de energía eléctrica de Humana a Mohernando.

Núm. 12.926.—D. José Esal y Sánchez contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Marzo de 1932 sobre pase a la segunda reserva.

Núm. 12.927.—D. Diego Candel y otro contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Febrero de 1932 sobre clasificación como de beneficencia particular mixta el Colegio-Hospital de San Diego.

Núm. 12.928.—D. José Paytaré contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Marzo de 1932 sobre importación de ganado vacuno.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 25 de Mayo de 1932.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación de D. José Domínguez Maldonado, Secretario del Ayuntamiento de Zorita (Cáceres), la siguiente rectificación del prorrateo acordado con fecha 10 de Mayo anterior:

El Ayuntamiento de Cañamero abonará mensualmente 22,26 pesetas; el de Santa Cruz de la Sierra, 12,98, y el de Zorita, 169,42.

El Ayuntamiento de Zorita recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 1.º de Junio de 1932.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RECTIFICACION

En la relación de vacantes de Farmacéuticos titulares publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Abril próximo pasado apareció por error de copia el Ayuntamiento de Redondela incluido en la provincia de Logroño, y perteneciendo a la de Pontevedra se hace la rectificación oportuna a fin de que surta los oportunos efectos de enmienda y para conocimiento general.

Madrid, 2 de Junio de 1932.—El Director general, M. Pascua.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Camas, provincia de Sevilla, partido judicial de Sevilla, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 3.000 pesetas anuales y 200 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 5.167 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Carlos Ferrán y López, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la presente convocatoria; y

Secretario, D. Saturnino Angulo Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Camas.

Suplentes:

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario, los que designe el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Camas, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Los Moriles, provincia de Córdoba, partido judicial de Aguilar, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.475 pesetas anuales y 160 familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 3.356 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Miguel Benzo Cano, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la presente convocatoria; y

Secretario, D. Alfredo Borrego, Secretario del Ayuntamiento de Los Moriles.

Suplentes:

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario, los que designe el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Derechos de oposición, 30 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Moriles, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

Resuelvo el concurso convocado en 7 de Abril último para la provisión de seis plazas de Enfermeras visitadoras destinadas a prestar servicio en los Dispensarios antituberculosos de Madrid y 30 más, para efectuarlo en los de provincias, según Orden de 23 de Mayo próximo pasado, inserta en la GACETA del 25 del mismo mes,

Esta Dirección general, de conformidad con los apartados quinto y sexto de la circular de 7 de Abril, antes mencionada, se ha servido disponer:

1.º En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID, las concursantes aprobadas, por el orden de prelación en que figuran en la orden resolutoria del concurso, elegirán las plazas adonde deseen ser destinadas, con arreglo a la siguiente plantilla:

Orense, una plaza; La Coruña, dos plazas; Oviedo, dos plazas; Santander, dos plazas; Vitoria, una plaza; Valladolid, dos plazas; Zamora, una plaza; Salamanca, una plaza; León, una plaza; Valencia, dos plazas; Alicante, dos plazas; Murcia, dos plazas; Cádiz, dos plazas; Córdoba, una plaza; Sevilla, dos plazas; Huelva, una plaza; Cáceres, una plaza; Zaragoza, dos plazas; Santa Cruz de Tenerife, una plaza; Huesca, una plaza, y Madrid, seis plazas.

2.º Una vez que las concursantes hayan escogido plaza y se hallen provistas del oportuno nombramiento, se constituirán cuatro grupos de nueve enfermeras cada uno de ellos, a fin de realizar prácticas en los Dispensarios antituberculosos de los distritos de la Universidad; Buenavista y Hospital de esta capital, y en el de Cáceres, por espacio de dos meses, al término de los cuales se posesionarán inmediatamente de sus destinos en la forma prevista en el citado apartado quinto de la circular de 7 de Abril.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas. Madrid, 1 de Junio de 1932.—El Director general, M. Pascua.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de mes, las plazas de Médico

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
El Rasillo de Cameros.....	El Rasillo de Cameros.....	Logroño.....	Torrecilla de Cameros..	1
Orquesa.....	Oropesa.....	Castellón de la Plana.....	Castellón de la Plana...	1
Bergondo.....	Bergondo.....	Coruña (La).....	Betanzos.....	1
Pazos de Borben.....	Pazos de Borben.....	Pontevedra.....	Redondela.....	1
Agate.....	Agate.....	Las Palmas.....	Guía.....	1
Hornos.....	Hornos.....	Jaén.....	Orcera.....	1
Huelves.....	Huelves.....	Cuenca.....	Tarancón.....	1
Villar del Rey.....	Villar del Rey.....	Badajoz.....	Alburquerque.....	1
Bergüenda.....	Bergüenda.....	Alava.....	Amurrio.....	1
Valera de Arriba y Parras de la Muga.....	Valera de Arriba.....	Cuenca.....	Cuenca.....	1
La Roda.....	La Roda.....	Albacete.....	La Roda.....	1
Mayalde.....	Mayalde.....	Zamora.....	Fuentesaúco.....	1
Calatañazor, Muriel de la Fuente, Nódalo y Revilla de Calatañazor..	Calatañazor.....	Soria.....	Almazán.....	1
Hellín.....	Hellín.....	Albacete.....	Hellín.....	1
Nava de Béjar.....	Nava de Béjar.....	Salamanca.....	Béjar.....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando el modelo que se adjunta. Madrid, 26 de Mayo de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., P. Blanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Ciencias geológicas, primer curso (Geografía), de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, convocadas por Orden de 17 de Febrero del año actual (GACETA del 19).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 26 de Abril próximo pasado (GACETA de 1.º del corriente mes), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que los aspirantes que han soli-

citado las oposiciones y que por reunir y haber justificado las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios son los siguientes:

D. Joaquín Gómez de Llerena y Pou.
D. Francisco Hernández Pacheco y de la Cuesta.

D. Jaime Marcet y Riba.

D. José Royo y Gómez.

D. Maximino San Miguel de la Cámara.

D. Enrique Alvarez López.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Mayo de 1932. — El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en pro-

piedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacantes en las Facultades de Medicina de Madrid y Cádiz, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 pesetas más de aumento la primera, y 6.000 pesetas la segunda.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Refunción	Inspector municipal de Sanidad.	5.ª	1.375	6	Concurso de antigüedad	316	1.250 pesetas por Servicio médico, Casa de Socorro, Hospital municipal, e y a cantidad, así como la titular e Inspección percibirá por trimestres vencidos. Igualas, pesetas 2.500.
Idem	Idem	4.ª	1.650	20	Idem	999	»
Idem	Idem	2.ª	2.750	250	Idem	5.360	»
Idem	Idem	2.ª	2.750	165	Idem	3.652	»
Renuncia	Idem	3.ª	2.200	200	Idem	4.349	»
Excedencia	Idem	2.ª	2.750	150	Concurso de méritos	2.100	Igualas, unas 1.500 pesetas.
Renuncia	Idem	5.ª	1.375	10	Concurso de antigüedad	560	»
Idem	Idem	3.ª	2.200	155	Idem	3.954	Hay otra titular.
Idem	Idem	4.ª	1.650	30	Concurso de méritos	890	Residencia en la Villa de Puentelarrá.
Idem	Idem	3.ª	2.200	25	Concurso de antigüedad	1.416	»
Nueva creación...	Idem	2.ª	2.750	42	Idem	9.185	»
Idem	Idem	5.ª	1.375	12	Concurso de méritos	601	»
Renuncia	Idem	3.ª	2.200	30	Idem	1.361	»
Nueva creación...	Idem	1.ª	3.300	135	Idem	15.000	Cuarto distrito.
Renuncia	Idem	5.ª	1.375	6	Concurso de antigüedad	641	»

» a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

En cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Oposiciones entre Auxiliares a una Cátedra de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con-

vocadas por Orden de 9 de Febrero del año actual (GACETA del 16).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 19 de Abril próximo pasado (GACETA del 26), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Pedro Rodrigo y Sabalette.
D. Justo Gárate y Arriola.
D. Antonio J. Torres y López.
D. Juan Andréu y Urra.
D. Felipe Morán y Miranda.
D. Joaquín Moltó y Santonja.

D. Lorenzo Gironés y Navarro.

D. Fermín Querol y Navas.

D. José Casas y Sánchez.

D. Andrés López Prior.

D. Juan María Mancera y Sánchez

D. Félix Monterde y Fuertes.

D. José Martí y Mateu.

D. Policarpo Carrasco y Martínez.

D. Celestino Badosa y Campaña.

3.º Que se declara excluido al aspirante D. Germán Caamaño y Solat por haber solicitado las oposiciones y presentado su instancia documentada correspondiente pasado el plazo legal de convocatoria.

4.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado Reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Creadas definitivamente en Madrid, por Orden de 24 del actual (GACETA del 27), varias Secciones de graduadas para niños, y existiendo actualmente opositores en expectación de destino de la convocatoria de 20 de Agosto de 1928 por aparecer en la relación inserta en la GACETA de 25 de Marzo de 1931, y a fin de liquidar con los derechos que se les concedió a los interesados que figuraron en terna,

Esta Dirección general ha resuelto que los referidos opositores que figuraron en la mencionada lista general de aspirantes en expectación de destino solicitarán en el plazo de ocho días, y directamente a este Centro, las vacantes que a continuación se expresan y por el orden que las prefieran: Tres Secciones de niños en la calle de Don Pedro, número 1, reservándose otra la Dirección de la graduada para en su día ser cubierta por los procedimientos reglamentarios.

Una para niños en el número 10 de la calle de Monedero.

Una para niños en la avenida de la Inmaculada, número 22.

Una para niños en la calle de Juan de la Hoz, números 13 y 15.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Director general, Rolfio Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS****REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Obras inscritas en el Registro general correspondiente al primer trimestre de 1931.

(Continuación.)

63.131.—El bautizo, pasodoble. Música de Mariano Casabán Brisa.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio mayor con seis hojas. (2.446.)

63.132.—Primer cuaderno de baillables: El tendido del ocho, pasodoble; El Burgalés, schotis; El tango, tango argentino; Carmela, vals serenata; Canción castellana. Música de Angel Ibáñez Benito.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con seis hojas. (39.816.)

63.133.—Primer cuaderno de baillables de Julio Rigo: Guerrero, pasodoble; Hongriél, vals; ¡A mí, qué!, schotis. Música de Julio Rigo Berki.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con cuatro hojas. (39.819.)

63.134.—Segundo cuaderno de baillables de Julio Rigo: Only; Panny, vals; Pícheck, intermedio. Música de Julio Rigo Berki.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con cuatro hojas. (39.820.)

63.135.—La de los claveles dobles, canción inspirada en el sainete de D. Luis de Vargas. Letra y música de José Soriano López y Federico Villarrazo Pintado.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado con cuatro hojas. (39.821.)

63.136.—La Hermandad del Cristo del Amor y Juan de Mesa. Por Celestino López Martínez.

Sevilla. Tipografía Rodríguez, Giménez y Compañía, 1931.—Uno en 8.º con 30 páginas. (1.415.)

63.137.—El safarrancho, Malagueña, En las playas, La flor de Lis, El vals sevillano, Soleares Blanquita, Camino de Aragón, Jaleo de las viñas, Los Apaches, Farruca Gitana, La Bella Lolita, bailes. Música de Rafael Pericet Carmona.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con 25 hojas. (1.416.)

63.138.—Aragón y Castilla, pasodoble. Música de Florencio del Valle Beceril.

Bilbao. Impresos Musicales "Ordorika". 1930.—Uno en 8.º con tres páginas. (39.822.)

63.139.—El alma de corcho, juguete cómico en tres actos. Original de Pedro Muñoz Seca y Pedro Pérez Fernández.

Alicá de Henares. Imprenta de la Escuela de Reforma, 1931.—Uno en 8.º con 93 páginas. (39.823.)

63.140.—La ley seca, revista en dos actos. Letra de Sevilla y Carreño. Música de Vela (Cayo Vela Marqueta) y Brú (Enrique Brú Albiñana).

Madrid. Litografía de la Sociedad de Autores, 1930.—Uno en folio con 71 páginas. (39.824.)

63.141.—Album números 1 y 2. 1.º, Flores Monysenyenques, sardana; 2.º, Día festival, sardana. Música de Pedro Grau Casadevall.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con cuatro hojas. (16.400.)

63.142.—"Juventud", marcha española. Letra de Pablo López Agudín, música de Valeriano Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio con dos hojas. (39.825.)

63.143.—"Don Poli", schotis. Música de Germán Galindo Torrente

Ejemplar manuscrito. Uno en folio, apaisado, con dos hojas. (455.)

63.144.—"Joselito", pasodoble. Música de Germán Galindo Torrente.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio, apaisado, con dos hojas. (457.)

63.145.—"Muñequita Lenca", serenata vals. Música de Luisa Casagemes y Coll.

Barcelona. Boileau y Berrasconi, 1931. Uno en folio con dos páginas. (16.401.)

63.146.—"El Poliglota", one-step. Letra y música de Rodolfo Murcia Vassero y Rafael Calvo Ogaya.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina. Una en 4.º apaisado, con dos hojas. (39.826.)

63.147.—Legislación reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. Refundición y anotaciones en el texto de 22 de Septiembre de 1929. Por José Antonio Gómez Pérez y Luis Martos Martínez.

Madrid. Tipografía Yagües, 1931. Uno en 8.º con XLII y 514 páginas y una de concesión. (39.827.)

63.148.—"Festivelo", fox-trot. Música de D. Fernando Botella Pomares.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio, apaisado, con dos hojas. (285.)

63.149.—Mí milonga, tango; música de D. Fernando Botella Pomares.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (286.)

63.150.—Album René número 1. Número 1, Yo tengo un perro (fox-trot); número 2, Para no engordar (fox-trot); música de René Izquierdo y Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado, con dos hojas y portada. (39.828.)

63.151.—Album de baillables, que comprende: 1.º, Criolita (pericón); 2.º, Dejádme, compañeros (tango); 3.º, El clarín (pasodoble); 4.º, Dorelay (fox-trot). Música de D. Miguel Ponilluppi Mercadé.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con ocho hojas. (16.405.)

63.152.—Don Luciano, schotis. Letra de D. Mario de Eyan González y D. Emilio Moreno Guillón; música de D. Francisco Collado González.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Uno en folio, con dos hojas de música y una de letra. (39.829.)

63.153.—A mí con esas... (schotis); Kadiri (java). Música de D. Felipe Pons de Juanes.

Barcelona. Ediciones E. Prevosti, 1931.—Uno en 4.º, con 15 páginas. (518.)

63.154.—La cançó del desierrat. Trilogía lírica. Primera parte: La Falç. Por D. José María Bello Raló.

Barcelona. Imprenta J. Valls, 1930. Uno de 16 por 10 ½ centímetros, con ocho páginas. (16.469.)

63.155.—Fuente mágica (vals). Música de D. Herminio Garcera López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º, con dos hojas. (462.)

63.156.—Colección de baillables. Número 1, Flor andaluza (pasodoble); número 2, Media horita (tango argentino); número 3, Noches africanas (fox-trot melódico); número 4, Se qué usté callar (schotis castizo); número 5, Madrileña naci (pasacalle). Música de D. Miguel Mira Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con 13 hojas y portada. (39.830.)

63.157.—Macabea (schotis). Música de D. Manuel Ortega Melgar.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con dos hojas y portada. (39.831.)

63.158.—Colección de bailes.—Número 1, El legionario (one-step marcha); número 2, Pura cepa (schotis); número 3, Savay (pericón). Música de D. Jenaro Ojra Casilló.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con siete páginas y portada. (39.832.)

63.159.—Colección de baillables. Número 1, Pepe Cambor (pasodoble); número 2, Noche triste (fox-trot); número 3, Carl (fox-trot); número 4, El Gorro (schotis); número 5, Manolón (pasodoble). Música de D. José Izquierdo Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con 10 hojas y portada. (39.833.)

63.160.—En el té (tango canción para voz de tenor o barítono y piano). Letra y música de Manuel Pastó Benvenuto.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º, con dos hojas. (16.411.)

63.161.—Brumas, tango, música de D. Alfredo Antonio Malerba Brugueró.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º, apaisado, con dos hojas. (39.834.)

63.162.—Natl. couplet iava. por

D. Joaquín Gutiérrez Dardalló (Seireitug) y D. Agustín Verges Codinach (A. Averco).

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (16.413.)

63.163.—Cocina vegetariana española (confección de vegetales y dulces), por doña Concepción Pérez García de Corvo.

Barcelona: Editorial Araluce, 1929.—Uno en 4.º, con 226 páginas y 24 de índice. (223.)

63.164.—¡Che, pituca!..., tango-canción; letra y música de D. Roberto Domingo Maida Sorrentino.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º, apaisado, con dos hojas. (39.835.)

63.165.—Eres mi cielo, intermedio-*java*; música de D. Jerónimo Miñana Gálvez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (39.836.)

63.166.—El inglés, *schotis*; música de D. Angel Gracia Aparicio, letra de D. Darío Arnold Arnold.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º, apaisado, con dos hojas. (39.837.)

63.167.—Segunda colección musical Gracia Aparicio. Primera, La Rumbosa; segunda, La prieta Carmen, rumba; música de D. Angel Gracia Aparicio; letra de D. Antonio Iturriaga Herrera.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º, apaisado, con cuatro hojas y cubierta. (39.838.)

63.168.—Tercera colección musical Gracia Aparicio. Primera, Córdoba, baile; segunda, Zamorana; música de D. Angel Gracia Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º, apaisado, con cuatro hojas y cubierta. (39.839.)

63.169.—Album Solá, núm. 2: Historia de amor, La fuente del Olvido, Blandinet Papache, Confidencia de amor, La huelguista, De Córdoba, Monóculo de amor, Pekin, Trianero; música de D. José Solá Llobera.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, apaisado, con 10 hojas. (1.418.)

63.170.—Montillana, *pasodoble*; Añagazas, tango; Viviette, *java*; música de D. Antonio Bruquera Minguell.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (16.416.)

63.171.—¡Quiero ver Madrid!..., fox coreable; música de D. Rafael Jiménez Hernández y D. Eduardo Urquiza Eom-biller.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (463.)

63.172.—Colección musical Guillén: 1, Toca, bolili, *schotis*; 2, ¡Hay Felipe!, *schotis*; 3, Una de callos, *schotis*; 4, Incomprendido, tango; música de don Luis Moreno Guillén.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas cada número y cubierta. (39.840.)

63.173.—Heureux a poindre, *valse*; música de D. Rafael Gómez de Mercado y Dávila.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (453.)

63.174.—Quintín, *couplet*; letra de D. Pedro Martínez Vidal, música de D. Manuel Celdrán Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas de música y una de letra. (460.)

63.175.—Elvira, *vals* lento; letra de D. Ramón Pin García, música de don Manuel Pérez del Busto.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (39.841.)

63.176.—Obras de Rafael Romero. Primer cuaderno: número 1, Macandro, *pasodoble*; número 2, Ramitos, *pasodoble*; número 3, Avioneta, *pasodoble*; número 4, Riz-Riz-Riz, *java*; música de Rafael Romero Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con cuatro hojas. (1.419.)

63.177.—Les trois and Wenmister; música de D. Rafael Romero Sánchez, "Stapleton", y D. Juan Mostazo Morales, "Mortimer".

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (1.420.)

63.178.—Composiciones Lozano-Mostazo. Cuaderno número 1: Triquitraque, *pasodoble*; Benavides, canción; música de D. José María Lozano de la Fuente y D. Juan Mostazo Morales.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con cuatro hojas. (1.421.)

63.179.—De Flor en Flor, *java*; Rompeolas, *vals* lento; Flores y Aromas, *vals* lento; música de D. Juan Suñé Masía.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cuatro hojas. (16.422.)

63.180.—Notas breves de Historia contemporánea de España; por don Melquiades Julio Cosín y Gómez Cambrenero.

Valencia. Imp. Pont., 1931.—Uno en 3.º, con 54 páginas. (2.447.)

63.181.—Mitad y Mitad, juguete cómico en un acto y un solo cuadro; música del maestro José R. de Azagra; original de D. Francisco de Torres Daza y D. Francisco G. Loygorri (Francisco García Loygorri García).

Madrid. Imp. Gráfica Victoria, 1931. Uno en 8.º, con 29 páginas. (39.842.)

63.182.—Colección Cantabrana F. Comprende los títulos: 1.º, María Montoya; 2.º, La Manicura; 3.º, ¡Don Lucas!; 4.º, La Maravilla; 5.º, Coplas del Alba; letra de D. Sixto Cantabrana Ruiz, música de D. José Ruiz de Azagra y D. Enrique Bregel González.

Ejemplar manuscrito y a máquina. Uno en 8.º apaisado, con 11 hojas. (39.843.)

63.183.—Ranchito lindo; letra de D. Sixto Cantabrana Ruiz, música de D. José Ruiz de Azagra y D. Enrique Bregel González.

Ejemplar manuscrito y a máquina.—Uno en 8.º, apaisado, con tres hojas. (39.844.)

63.184.—The New Phono, *marcha*; música de D. Daniel Solá Parera.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (16.423.)

63.185.—Suite moderna: 1, ¡Qué Don Juan!, *one-step*; 2, Rosario, *java*; 3, Askari, *blues*; 4, Tenorio, *pasodoble*; música de D. Juan Doirás Vila.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (16.425.)

63.186.—¡Doble asesinat!, drama amb tres actes i cinc quadros, por D. Bernardo Ramis Nadal y D. Antonio Ramis Nadal.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º, con 89 hojas. (519.)

63.187.—Colección de *pasodobles*: 1, López y Vargas; 2, Capricho asturiano; 3, Méndez Laserna; música de don Pablo Herrero Pons.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cuatro hojas. (39.845.)

63.188.—Colección de fox-trots: 1, Maxim's; 2, Bernardín; música de D. Pablo Herrero Pons.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (39.846.)

63.189.—Colección musical: 1, Les ninetesploran, sardana; 2, Gentil pa rrella, sardana; música de D. José María Carbomell Perich.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con cuatro hojas. (243.)

63.190.—Haciendo fu..., *schotis*; música de D. Manuel Regidor Ramos.

Bilbao: Ordorika, 1930.—Uno en 4.º, con dos páginas. (907.)

63.191.—Compendio de Historia Universal (fascículo segundo), por D. Virgilio Colcheco y Grande y D. Virgilio Colcheco y Arrubarrena.

Madrid: Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, 1930.—Uno en 8.º, con 128 páginas. (39.847.)

63.192.—Memorias de un hombre de acción: La venta de Mirambel, novela por D. Pío Baroja y Nessi.

Madrid: Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1931.—Uno en 8.º, con 269 páginas y una de índice. (39.848.)

63.193.—Memorias de un hombre de acción: Los confidentes audaces, novela por D. Pío Baroja y Nessi.

Madrid: Talleres Espasa-Calpe, S. A., Uno en 8.º, con 305 páginas y dos de índice. (39.849.)

63.194.—Clásicos castellanos: La con versión de la Magdalena, texto de Mallón de Chalde; prólogo y notas de don Félix García Vuelba.

Madrid: Imprenta de la Ciudad Lineal.—Dos tomos en 8.º con 290 páginas el prólogo y texto, una de índice, col. y port. el tomo primero, y 292 páginas el segundo. (39.850.)

63.195.—Cantando van los pastores, villancico; letra de D. Fidel Prado (Fidel Prado Duque); música de D. M. y D. V. Romero (Modesto Romero Martínez y Vicente Romero Martínez).

Madrid: Unión Musical Española, 1930.—Uno en folio, con dos páginas y cubierta. (39.851.)

63.196.—Vamos a Belén (villancico). Letra y música de D. Modesto y D. Vicente Romero (Modesto Romero Martínez y Vicente Romero Martínez).

Madrid: Unión Musical Española, 1930.—Uno en folio, con dos páginas y portada. (39.852.)

63.197.—¡Colibrí Número 7 (schotis). Música de Rosillo (D. Ernesto Pérez Rosillo). Letra de D. J. Vela (Joaquín Vela Galiano) y D. J. Campúa (José López Campúa).

Madrid: Unión Musical Española, 1930.—Uno en folio, con cuatro páginas y cubierta. (39.853.)

63.198.—Cielo pianístico. II, partita en do; I, preludio; II, zarabanda; III, capricho; IV, introducción y giga. Música de D. Joaquín Turina (Joaquín Turina Pérez).

Madrid: Unión Musical Española, 1931.—Uno en folio, con 23 páginas y cubierta. (39.854.)

63.199.—Canciones clásicas españolas. Volumen II. Las graciosas. I, Tirana del Zaramillo; II, Consejo; III, El tumba y lé; IV, La moza y los calvos; V, Confiado jilguerrillo (Arieta). Música de D. Fernando J. Obradors (Fernando Jaumendreu Obradors).

Madrid: Unión Musical Española, 1930.—Uno en folio, con 39 páginas y portada y cubierta. (39.855.)

63.200.—Colección Robres núm. 1. Comprende: Mi *marcha* (*marcha española*); Dulzura de amor (*vals*); Ilu-

Non (vals). Música de D. Mariano Gutiérrez Robres.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con cuatro hojas. (39.856.)

63.201.—Colección Cantabrana H. Comprende: 1, En el cortijo; 2, La de-senda; 3, ¡Vicente!; 4, A New York; 5, Dame cariño. Letra de D. Sixto Cantabrana Ruiz; música de D. José Ruiz de Azagra y D. Enrique Bregel González.

Ejemplar manuscrito y a máquina. Uno en 8.º apaisado, con 11 hojas. (39.857.)

63.202.—Imperio Argentina. Colección de canciones. Comprende: Número 1, Portera... (tango); número 2, L'argate buen corte (tango); número 3, Un compadrito fué (tango); número 4, Zambita mía (zamba); número 5, La chipanga (danzón); número 6, Con un clavel en la boca (pasodoble). Letra de D. Alfredo Corral Moraleda; música de D. José María Ferriz Segura.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con seis hojas. (39.858.)

63.203.—La España del Cid. Por don Ramón Menéndez Pidal el texto y los mapas correspondientes a las páginas 125, 171, 303, 450, 529 y 719, y por doña Jimena Menéndez Pidal y Gayri de Catalán los mapas de las páginas 63 y 351.

Madrid. Talleres tipográficos de Librería y Casa editorial Hernando, Sociedad anónima, e Instituto Geográfico y Catastral, 1929. Dos tomos y una carpeta adicional con mapas con 4.º; con 1007 páginas, ocho mapas y un árbol genealógico. (39.859.)

63.204.—¡Castilla por Doña Juana!; por D. Juan Arzadun y Zabala.

Bilbao. Editorial Vizcaina, 1920.—Uno en 8.º, con 82 páginas. (39.860.)

63.205.—Primera Colección musical Ortiz: número 1, Olé Sevilla, pasodoble; número 2, Laura, tango; número 3, Los dos amigos, fox-trot; música de D. Guillermo Ortiz de la Calle.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con tres páginas. (39.861.)

63.206.—Construcciones Agrícolas. Ingeniería, sanidad y arquitectura de las mismas en general, y en particular de las de España; por D. José María de Soroa y Pineda.

Madrid. Diana, Artes Gráficas, 1930. Uno en 4.º, con XVI-639 páginas y col. (39.862.)

63.207.—Aragón, vals-jota; música de Cristóbal Casañé y Camps.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (16.433.)

63.208.—Velo-Arithmos; por D. Pedro Martínez Gómez.

Pamplona. Editorial Aramburu, 1929. Uno de 34 por 31 la hoja y 30 por 20 la tabla. (39.863.)

63.209.—Preparémonos para la guerra química. Recetario de laboratorio; por D. Antonio Sánchez Capuchino y Alderete.

Barcelona. Viuda de Luis Tasso, 1930.—Uno en 8.º, con 140 páginas. (16.436.)

63.210.—Lucerito, pasodoble; música de D. Clemente Compans Enciso.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con tres hojas y portada. (39.864.)

63.211.—Sale la cuadrilla, pasodoble; música de D. Vicente de Benito Felipe.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (163.)

63.212.—Añochece, java; música de D. Vicente de Benito Felipe.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (164.)

63.213.—Soy Navarro, pasodoble; música de D. Vicente de Benito Felipe.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (165.)

63.214.—Canción de Otoño, canción; música de D. Vicente de Benito Felipe.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (166.)

63.215.—Cibeles, vals-serenata; música de D. Bartolomé Gayá Serraita.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (520.)

63.216.—La Radio de Fuenteturbia, entremés rápido; original de D. José de Lucio Pérez y D. José de Lucio Rodríguez.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en octavo, con tres hojas y port. (39.865.)

63.217.—Paso para Peatones, entremés rápido; original de D. José de Lucio Pérez y D. José de Lucio Rodríguez.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en octavo, con cuatro hojas y portada. (39.866.)

63.218.—El Colchonero tanguista, monólogo; original de D. José de Lucio Pérez y D. José de Lucio Rodríguez.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en octavo, con tres hojas y port. (39.867.)

63.219.—El Garbanzo negro, diálogo; original de D. José de Lucio Pérez y D. José de Lucio Rodríguez.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en octavo, con tres hojas y port. (39.868.)

63.220.—El Concejal consorte, monólogo; original de D. José de Lucio Pérez y D. José de Lucio Rodríguez.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en octavo, con tres hojas y port. (39.869.)

63.221.—Colección de bailables "Matarredona": 1.º Penaguila, pasodoble; 2.º Muñequita, one-step; música de don José Sopena Matarredona.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas y cubierta. (39.870.)

63.222.—Taquigrafía Seguí; por don Salvador Ferrer Seguí.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1931.—Uno en octavo mayor, con 110 páginas. (39.871.)

63.223.—Composiciones Luis Rivas Gómez. Cuaderno núm. 3: 1.º Viejo amor, tango; 2.º Madrid-Sevilla, schotis; 3.º Java Jabón, java; 4.º Sufrir, tango; música de D. Luis Rivas Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con ocho hojas. (1.423.)

63.224.—El Determinismo evolutivo biológico en Medicina para una información terapéutica; por D. José Ciriacó Irigoyen Arruti.

Barcelona. Talleres Gilabert, 1931.—Uno de 23 por 16 y medio centímetros, con 295 páginas. (16.443.)

63.225.—Lucha de amores, novela; por doña María Pilar Cubero Catevilla, con el seudónimo de María de la Peña.

Madrid. Mateu, Artes e Industrias Gráficas, 1930.—Uno en octavo, con 150 páginas y una de colores. (39.872.)

63.226.—Curso práctico de Apicultura; por D. Benigno Ledo González.

Lugo. Imprenta provincial, 1929.—Uno en cuarto, con 203 páginas, cua-

tro de índice, una de erratas y color. (39.)

63.227.—Suite de Bailes, álbum de bailables: número 1, Sport-fox, fox-trot; núm. 2, Benitín, schotis; núm. 3, Peri-Pericón, pericón; núm. 4.º, Kellog, marcha; música de D. Benito Lauret Núñez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con cinco hojas. (461.)

63.228.—Primero vos, tango. Música de D. Julio Santanera Paolino.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (39.873.)

63.229.—Cuánta pena, tango. Música de D. Julio Santanera Paolino.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (39.874.)

63.230.—Mapa topográfico nacional de España en escala 1:50.000, con orografía y sin orografía. Hojas números 241, "Anguiano"; 242, "Munilla"; 244, "Alfaro"; 245, "Sádaba"; 247, "Ayerbe"; 279, "Lumbreras", y 281, "Cervera del Río Alhama". Por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Madrid. Litografía del Instituto Geográfico y Catastral, 1930, siete hojas de 0,550 por 0,370 cada hoja. (39.875.)

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Germán Bernacer Tormo, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Germán Bernacer Tormo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 23 de Abril último, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente de oposiciones para proveer la Cátedra vacante en ese Centro, de Francés,

El Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

Visto el expediente de oposiciones a varias Cátedras de Francés, vacantes en Escuelas de Comercio,

Este Consejo propone:

Que con arreglo al párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se declare caducado el nombramiento de Presidente por no haber constituido el Tribunal en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que legalmente podía haberlo hecho, y que la presidencia recaiga en el Vocal que sea Aca-

démico o a falta de éste en el Catedrático o Profesor más antiguo.

Que sea nombrado Vocal propietario D. Pedro Gómez Chaix, como Catedrático más antiguo de los designados como suplentes.

Que se complete el Tribunal nombrando al Catedrático que le corresponda por ser más antiguo.

Que a los aspirantes ya admitidos se les conceda el plazo más amplio posible, o sea hasta el comienzo de las oposiciones, para reproducir sus instancias.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de León.

En el expediente incoado en virtud de consulta elevada a este Ministerio por V. S., por negarse el Instituto Balmes, de Barcelona, a admitir validez del examen de ingreso hecho en esa Escuela, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

El Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona comunica que el Instituto de Segunda enseñanza "Balmes", de aquella capital, niega conmutación de ingreso hecho en Escuela de Comercio por el correspondiente a la segunda enseñanza.

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que si bien no está de una manera expresa concedida la conmutación del ingreso efectuado en un Centro para que pueda servir para otro de distinta enseñanza, aunque ésta sea de superior grado, como ocurre en el caso presente, siempre se ha concedido cuando se ha tratado de estudios de igual o análogo grado, y mucho más de grado superior a inferior, proponen se conceda la conmutación de ingreso.

Este Consejo propone se resuelva este expediente de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se comunique a V. I. que ha renunciado al cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones que V. I. preside, para proveer las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón y Vigo, D. Salvador Marco Font, por estar sometido a tra-

tamiento médico, según justifica por el certificado médico oficial que acompaña a su renuncia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor D. Juan Dantín Cereceda.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Dirección, de 20 del actual, se remitieron a V. I. los expedientes de los aspirantes admitidos a las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Mercancías, vacantes en las Escuelas Profesional de Comercio, de Gijón, y Pericial de Comercio, de Vigo, porque a la fecha de su remisión no se había presentado ninguna reclamación dentro del plazo concedido en el anuncio de esta Dirección de 30 de Abril último, publicado en la GACETA de 4 del mes actual.

Formulada reclamación por D. Andrés Serantes Vázquez, quien fué excluido de las oposiciones de referencia, por no justificar con arreglo a qué plan le fué expedido el título de Profesor mercantil, e ingresada dicha reclamación en este Ministerio dentro del plazo concedido al efecto y remitida a Sección distinta de la que tramita lo referente a Escuelas de Comercio, con fecha de hoy se recibe en ésta la instancia de D. Andrés Serantes Vázquez, y certificación académica personal, en la que se justifica que este señor cursó sus estudios por el Plan de 11 de Agosto de 1887, y teniendo en cuenta que no puede imputársele a dicho aspirante el retraso con que su reclamación ha tenido entrada en la Sección correspondiente,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se remita a V. I. el expediente personal de D. Andrés Serantes Vázquez y se le considere admitido a las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón y Vigo, que V. I. preside.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor D. Juan Dantín Cereceda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía italiana de Seguros "Savoia", transportes, ha puestas en liquidación la Delegación española en Madrid establecida, designando liquidador al Crédit Lyonnais, concediéndose el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, para que puedan formular sus reclamaciones ante este Centro todos aquellos que se consideren perjudicados con dicha liquidación, antes de proceder a su extinción y devolución

del depósito necesario por la entidad constituida.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Jefe del Servicio, Rodrigo de Espinosa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

El Sr. Ministro de Obras públicas comunica con esta fecha la siguiente Orden ministerial:

"La necesidad en que se encuentra el Estado de atender a las exigencias del paro obrero, y el deseo del Gobierno de que los recursos que se empleen sean de seguro e inmediato rendimiento y puedan servir para acrecentar los medios de que el Estado disponga para ulteriores necesidades, aconsejan a este Ministerio de Obras públicas procurarse todos los elementos de información posibles, aceptando cuantas sugerencias puedan servirle para escoger trabajos de fructíferos resultados y que ocupen la mayor suma posible de mano de obra. Y a tales efectos, siendo también la provincia de Albacete una de las más afectadas por el paro, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya una Junta presidida por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Albacete y por un funcionario de cada una de las Divisiones Hidráulicas del Júcar y del Segura, y por los señores siguientes: Presidente de la Diputación provincial, Presidente de la zona de encharcamiento de Albacete, Presidente del Sindicato del Canal de María Cristina, Presidente de la Comunidad de Regantes de Albacete, Presidente de la Cámara Agrícola de Albacete, Alcalde de Hellín, Alcalde de Yeste, Alcalde de Almansa, Alcalde de Villarrobledo y Sres. D. Alfonso Vidal Serrano, D. José Hernández de la Asunción, D. Crescencio Barrios, D. Miguel Riza Marcina, D. Pascual Santos Lorenzo, D. Ramón Garrido Domingo y D. Antonio Ontalva Olmedilla, como representantes de Ayuntamientos de la provincia, para que, con toda urgencia, envíen a esta Dirección general una propuesta de obras hidráulicas que consideren beneficiosas para el interés general, al objeto de que se pueda ejecutar inmediatamente el estudio y proyecto de aquellas que se consideren más provechosas.

2.º Esta Junta se mantendrá en constante relación con la Dirección general de Obras Hidráulicas, al efecto de colaborar en su gestión y ofrecerle cuantas sugerencias estime oportunas al buen desarrollo de un plan hidráulico en la provincia."

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades, entidades y particulares interesados y efectos procedentes. Madrid, 26 de Mayo de 1932.—El Director general, Antonio Sacristán.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete.

MINISTERIO DE AGRICULTU

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Villafranca de Oria	Villafranca de Oria ..	Guipúzcoa.....	Tolesa	Defunción
Orés, Asín y El Frago como agregados..	Orés	Zaragoza	Egea de los Caballe- ros	Dimisión
Requena de Campos	Requena de Campos ..	Palencia	Carrión	Interina
Onda.....	Onda.....	Casellón	Nules	Defunción
Alcubillas	Alcubillas	Ciudad Real.....	Infantes	Renuncia
Daimiel.....	Daimiel	Idem.....	Daimiel	Idem.....
Ibdes, Campillo de Aragón y Jaraba, agregados	Ibdes.....	Zaragoza	Ateca	Dimisión
Villazanzo de Valderaduey	Villazanzo de Valde- raduey	León	Sahagún	Renuncia

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.
Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección accidental, C. López.—El Director general,

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Riveira.....	Riveira.....	La Coruña.....	Noya.....	Interina
Villarreal de Urrechua	Villarreal de Urrechua	Guipúzcoa.....	Vergara	Nueva creación
San Miguel del Arroyo	San Miguel del Arroyo	Valladolid.....	Olmedo	Interina
Zalamea la Real	Zalamea la Real	Huelva	Valverde	Defunción
Moriles.....	Moriles.....	Córdoba.....	Aguilar	Interina
Portillo de Toledo	Portillo de Toledo ..	Toledo	Torrijos	Renuncia
Gatón de Campos	Gatón de Campos....	Valladolid.....	Villalón	»
Huesa	Huesa.....	Jaén	Cazorla	Nueva creación.....
Berzocana	Berzocana	Cáceres	Logrosán.....	Defunción
Langa del Castillo y Torralvilla, agre- gado	Langa.....	Zaragoza	Daroca	Interina

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.
Madrid, 23 de Mayo de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección accidental, C. López.—El Director general,

RA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
4.416	1.650	575	50	»	»	Treinta días	Servicios unificados.
1.695	1.790	5.932	»	No	No	Idem	Idem.
297	1.260	547	»	No	No	Idem	Idem.
7.722	1.800	759	»	Si	No	Idem	Idem.
2.146	2.150	1.200	500	No	No	Idem	Idem.
13.400	2.450	30.500	1.200	Si	Si	Idem	Idem.
3.086	2.683	9.158	530	»	»	Idem	Idem.
2.181	1.950	13.743	300	No	No	Idem	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen convenientes.

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
17.309	4.300	15.309	1.000	Si	Paradas, ferias ...	Treinta días	Servicios interinos preferentes.
1.857	1.330	924	»	Si	Ferías	Idem	Servicios unificados.
1.700	1.500	3.025	»	No	No	Idem	Idem.
7.432	4.075	9.580	»	Si	Ferías	Idem	Idem.
3.356	3.730	1.200	»	Si	»	Idem	Idem.
2.626	1.400	600	25	Si	No	Idem	Idem.
14	1.300	1.000	»	No	No	Idem	Idem.
3.044	1.750	6.050	»	No	Ferías	Idem	Idem.
1.953	1.621	4.760	»	No	No	Idem	Idem.
1.229	1.350	4.430	270	No	»	Idem	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen convenientes.

**DIRECCION GENERAL DE MINAS
Y COMBUSTIBLES**

PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el distrito minero de Almería,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto del pasado año (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán del Negociado de Personal de Minas de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Director general, P. D., J. Ruiz Valiente.

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Palencia,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto del pasado año (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán del Negociado de Personal de Minas de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Director general, P. D., J. Ruiz Valiente.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, Directora, S. A., fábrica de conservas establecida en Barcelona, calle Guardia, 12, bajos, según acredita la adjunta copia simple de la escritura de constitución de la referida Sociedad, y la carta de pago de Utilidades por la tarifa tercera, remitida a ese Ministerio con fecha 16 de Abril último, a V. E. con el debido respeto expone:

Que deseando importar hojalata en blanco, al objeto de elaborar en su misma fábrica los envases necesarios para contener las conservas de su fabricación con destino a la exportación,

Suplica a V. E. se digne concederle la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Barcelona, en razón a que es en dicho puerto donde habrá de verifi-

carse la transformación de la hojalata en envases, en la misma referida fábrica de la calle Guardia, 12, bajos, Barcelona.

La exportación se efectuará por la Aduana de Barcelona, en cuyo puerto se verificarán los embarques de conservas destinados a la exportación.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que se desperdician se estimará en un 5 por 100, según prácticas de costumbre establecidas por otros fabricantes similares, y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecido en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente, gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida se conserve muchos años.

Barcelona, 23 de Mayo de 1932.—Hay una estampilla en tinta que dice: Unión Agrícola Conservera, S. A.—El Director-Gerente, Emilio Soler.—Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 1.º de Junio de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.